

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

ESCUELA DE POSGRADO

Maestría en Derecho

con mención en Derecho Constitucional y Procesal Constitucional



Tesis

**La vida humana como bien jurídico protegido en el delito de robo
agravado con subsecuente de muerte.**

**para obtener el grado académico de Maestro en Derecho
con mención en Derecho Constitucional y Procesal Constitucional**

Autor:

Bach. Edquen Gavidia, Isidro Melchor

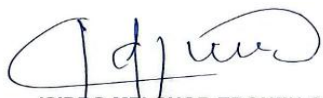
Asesor:

Dr. Alarcón Requejo, Gilmer

Lambayeque, Perú

2026

**La vida humana como bien jurídico protegido en el delito de robo agravado con
subsecuente de muerte.**



ISIDRO MELCHOR EDQUEN GAVIDIA

Bach. Isidro Melchor Edquen Gavidia

Autor

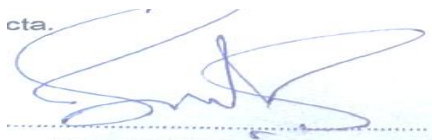


Dr. Gilmer Alarcón Requejo

Asesor

Tesis presentada para optar el grado académico de:
Maestro en Derecho Constitucional y Procesal Constitucional

Aprobado por:



cta.

Dr. Freddy Widmar Hernandez Rengifo

Presidente del jurado



Dr. LEOPOLDO YZQUIERDO HERNANDEZ

Dr. Leopoldo Yzquierdo Hernandez

Secretario del jurado



Firma y nombre de jurado

Dr. Carlos Manuel Antenor Cevallos de Barrenechea

Vocal del jurado

Lambayeque, Perú

2026

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

133

Siendo las 12:00 m. horas del día TRES (3) de SEPTIEMBRE del año Dos Mil VEINTISEIS,

en la Sala de Sustentación de la Escuela de Posgrado de la

Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque, se reunieron los miembros del Jurado,

designados mediante Resolución N° 249-2025-EPG-I de fecha 11-06-2025, conformado por:

Dr. FREDDY WIDMAR HERNÁNDEZ RENGIFO PRESIDENTE (A)

Dr. LEOPOLDO YZQUIERDO HERNÁNDEZ SECRETARIO (A)

Mg. CARLOS MANUEL ANTENON CEVALLOS DE BARRENECHEA VOCAL

Dr. GILMER ALARCÓN PERUEJO ASESOR (A)

Con la finalidad de evaluar la tesis titulada "LA VIDA HUNANA COMO BIEN JURÍDICO PROTEGIDO EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO CON SUBSECUENTE DE MUERTE"

presentado por el (la) Tesisista ISIDRO MELCHOR EDUEN GAVIDIA.

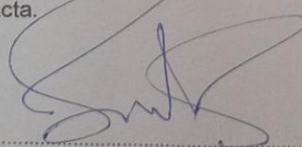
sustentación que es autorizada mediante Resolución N° 349-2026-EPG-I de fecha 25 DE AGOSTO DE 2026.

El Presidente del jurado autorizó del acto académico y después de la sustentación, los señores miembros del jurado formularon las observaciones y preguntas correspondientes, las mismas que fueron absueltas por el (la) sustentante, quien obtuvo 16 puntos que equivale al calificativo de BUENO.

En consecuencia el (la) sustentante queda apto (a) para obtener el Grado Académico de:

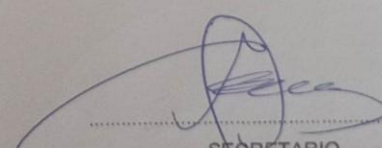
MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL.

Siendo las 13:39 pm horas del mismo día, se da por concluido el acto académico, firmando la presente acta.



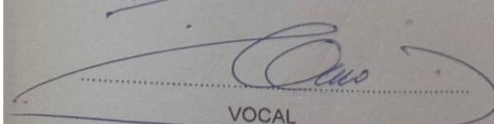
PRESIDENTE

Dr. FREDDY WIDMAR HERNÁNDEZ RENGIFO



SECRETARIO

Dr. LEOPOLDO YZQUIERDO HERNÁNDEZ



VOCAL

Mg. CARLOS MANUEL ANTENON CEVALLOS DE BARRENECHEA

ASESOR

CONSTANCIA DE VERIFICACION DE ORIGINALIDAD

Yo Gilmer Alarcón Requijo usuario revisor de Tesis ☒
 Trabajo de Suficiencia Profesional ☐ y/o Trabajo Académico ☐
 Titulado: "La vida humana como bien jurídico protegido en el delito de Robo Aggravado con subsecuente de muerte"
 Cuyo autor (es) son: Isidro Melchor Edgum Gándia; con DNI N° 45470439 y
; con DNI N°; declaro que la evaluación realizada por el
 Programa informático, ha arrojado un porcentaje de similitud 16%, verificables en el Resumen del
 Reporte automatizado de similitudes que se acompaña.

El suscrito (a) analizó reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas dentro del porcentaje de similitud permitido no constituyen plagio y que el documento cumple con la integridad científica y con las normas para el uso de citas y referencias establecidas en los protocolos respectivos,

Se cumple con adjuntar el Recibo Digital a efectos de la trazabilidad respectiva del proceso.

Lambayeque, 20 de marzo del 2026



Firma (Asesor)

Nombres y Apellidos

Gilmer Alarcón Requijo

DNI 16436878

Defina la modalidad con (X)

Adjunta:

Resumen de Reporte automatizado de similitudes

Recibo digital

LA VIDA HUMANA COMO BIEN JURÍDICO PROTEGIDO EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO CON SUBSECUENTE DE MUERTE

INFORME DE ORIGINALIDAD

16%	16%	7%	6%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	4%
2	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	3%
3	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
5	repositorio.unc.edu.pe Fuente de Internet	<1%
6	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	<1%
7	www.scribd.com Fuente de Internet	<1%
8	Submitted to Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo Trabajo del estudiante	<1%
9	Coaquira Velasco, Rogger Rosell. "Concurso aplicable entre los delitos tipificados en los artículos 122°-B numeral 6 y 368° del Código Penal ", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru) Publicación	<1%

repositorio.ucv.edu.pe

Prof. Dr. Gilmer Alarcón R
ANES: 16436848
Asesor



Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Isidro Melchor Edquen Gavidia
Título del ejercicio: Quick Submit
Título de la entrega: LA VIDA HUMANA COMO BIEN JURÍDICO PROTEGIDO EN EL DE...
Nombre del archivo: 190326InformeTesis-IsidroEdqu_n-Maestr_aConsti.docx
Tamaño del archivo: 192.76K
Total páginas: 82
Total de palabras: 18,603
Total de caracteres: 98,693
Fecha de entrega: 19-mar-2026 11:38a. m. (UTC-0500)
Identificador de la entrega: 2907447497

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO
CON MENCIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y
GOBERNABILIDAD



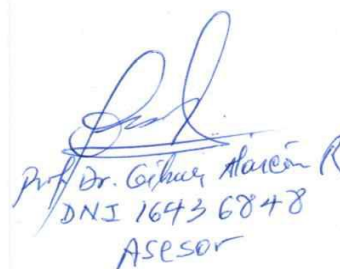
TESIS

LA VIDA HUMANA COMO BIEN JURÍDICO PROTEGIDO EN EL
DELITO DE ROBO AGRAVADO CON SUBSECUENTE DE
MUERTE

Investigador:
Bach. Edquen Gavidia, Isidro Melchor

Asesor:
Dr. Alarcón Requejo, Gilmer

Lambayeque, 2026


Prof. Dr. Alarcón Requejo, Gilmer
DNI 1643 6848
ASESOR

DEDICATORIA

A mi amado hijo, Santiago Gael Edquen Guevara, quien representa mi mayor inspiración y la razón para seguir superándome cada día. A ti, hijo mío, dedico este logro con todo mi amor, porque tu sonrisa, tu alegría y tu existencia me recuerdan que cada esfuerzo tiene un propósito. Que este trabajo sea también un ejemplo para ti de que, con perseverancia, disciplina y dedicación, los sueños pueden convertirse en realidad.

Con todo mi amor, por ti y para ti, Santiago Gael.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por concederme la fortaleza, sabiduría y perseverancia necesarias para culminar satisfactoriamente esta etapa de mi formación profesional.

A mis padres Segundo Melchor Edquen Saldana y Doraliza Gavidia Ruiz, por su amor, sus enseñanzas, sus consejos y por ser un ejemplo de esfuerzo, responsabilidad y perseverancia. Su apoyo y confianza han sido fundamentales para alcanzar este importante objetivo en mi vida académica y profesional.

A mi familia, por su comprensión, apoyo y aliento constante durante este camino, especialmente en aquellos momentos en los que alcanzar esta meta significó esfuerzo y sacrificio.

A mi asesor, el Dr. Gilmer Alarcón Requejo, por su orientación, dedicación y valiosos aportes durante el desarrollo de la presente investigación.

Finalmente, expreso mi sincero agradecimiento a todas las personas que, de una u otra manera, contribuyeron a la culminación de esta tesis y a la consecución de este importante logro profesional.

A todos ustedes, mi más profundo y sincero agradecimiento.

ÍNDICE DE CONTENIDO

CARÁTULA	i
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	viii
ÍNDICE DE CONTENIDO	ix
ÍNDICE DE TABLAS	x
RESUMEN	xi
ABSTRACT	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. DISEÑO TEÓRICO	6
III. DISEÑO METODOLÓGICO	27
IV. RESULTADOS	29
4.1. Resultados en tablas y figuras	29
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	54
VI. PROPUESTA	63
VII. CONCLUSIONES	65
VIII. RECOMENDACIONES	67
REFERENCIAS	68
ANEXOS	74

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	29
Tabla 2	30
Tabla 3	32
Tabla 4	33
Tabla 5	35
Tabla 6	37
Tabla 7	38
Tabla 8	39
Tabla 9	40
Tabla 10	42
Tabla 11	44
Tabla 12	45
Tabla 13	46
Tabla 14	48
Tabla 15	50
Tabla 16	53

RESUMEN

Ante la situación problemática de la determinación del artículo 189 del Código Penal sobre el delito de robo agravado con subsecuente de muerte, para tutelar el derecho a la vida como bien jurídico protegido, se sostuvo como objetivo general, Determinar que, si se regula en el artículo 189 del Código Penal, la individualización de los delitos de robo y homicidio en el delito de robo agravado con subsecuente de muerte, tutela el derecho a la vida como bien jurídico protegido.

Para la viabilidad del estudio, se utilizó una metodología de tipo básica con diseño de contrastación de hipótesis, cabe precisar que se utilizó una muestra investigativa de 40 expertos. Se obtuvo como resultado, el 65 % de los encuestados respondió “No”, lo que demuestra que la mayoría de operadores jurídicos considera que la regulación vigente no tutela adecuadamente el derecho a la vida cuando la muerte ocurre como consecuencia del delito de robo agravado.

Se logró concluir que, la regulación actual del artículo 189, en su parte final, del Código Penal peruano no protege correctamente el derecho a la vida, que es uno de los bienes jurídicos más importantes. Esto sucede porque cuando la víctima muere, esta situación se incluye dentro del delito de robo agravado, dándole más importancia al patrimonio que a la vida humana. Como resultado, se produce un castigo que no es proporcional, se afecta el principio de culpabilidad y no se respetan del todo los criterios constitucionales ni las bases del derecho penal actual.

Palabras clave: Robo agravado, subsecuente de muerte, derecho a la vida

ABSTRACT

Given the problematic situation regarding the interpretation of Article 189 of the Penal Code concerning the crime of aggravated robbery with subsequent death, in order to protect the right to life as a legally protected good, the general objective was established as follows: to determine whether, as regulated in Article 189 of the Penal Code, the individualization of the crimes of robbery and homicide within the crime of aggravated robbery with subsequent death effectively safeguards the right to life as a legally protected good.

For the feasibility of the study, a basic-type methodology with a hypothesis-testing design was used. It should be noted that a research sample of 40 experts was utilized. As a result, 65% of respondents answered “No,” demonstrating that the majority of legal operators consider that the current regulation does not adequately protect the right to life when death occurs as a consequence of aggravated robbery.

It was concluded that the current regulation of Article 189, in its final part, of the Peruvian Penal Code does not properly protect the right to life, which is one of the most important legally protected goods. This occurs because when the victim dies, the situation is subsumed under the crime of aggravated robbery, giving more importance to property than to human life. As a result, punishment becomes disproportionate, the principle of culpability is affected, and the constitutional standards as well as the foundations of modern criminal law are not fully respected.

Keywords: Aggravated robbery, subsequent death, right to life

I. INTRODUCCIÓN

La vida es considerada el derecho más importante porque de ella dependen todos los demás derechos que posee una persona. Sin la existencia de la vida, una persona no puede ejercer libertades ni acceder a derechos como la seguridad personal, la propiedad, la participación en asuntos públicos o la búsqueda de justicia. Debido a ello, a lo largo del tiempo los Estados han asumido como una de sus principales responsabilidades la protección de la vida humana, convirtiéndola en un elemento fundamental dentro del Derecho Penal actual.

En el caso del Perú, el derecho a la vida está reconocido en el artículo 2, inciso 1, de la Constitución Política, asimismo, diversos tratados y normas internacionales relacionadas con los derechos humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles, entre otros, establecen que los Estados tienen el deber de adoptar medidas que aseguren una protección real y efectiva de este derecho fundamental.

Dentro del Derecho Penal, la vida humana es considerada uno de los bienes jurídicos más importantes que protege el ordenamiento legal, esto se debe a que es la base para que una persona pueda existir y ejercer los demás derechos que le reconoce la ley. Por esa razón, los delitos que afectan la vida ocupan un lugar prioritario dentro del Código Penal peruano y suelen estar acompañados de sanciones más severas en comparación con otros delitos. No obstante, aunque la legislación brinda una protección especial a la vida humana, existen algunas figuras penales cuya regulación ha sido objeto de debate tanto en la doctrina como en la jurisprudencia, estas discusiones surgen principalmente por las dudas y diferentes interpretaciones relacionadas con la manera en que el Derecho Penal protege este bien jurídico y los alcances que dicha protección debe tener en determinados casos.

Según Jordán & Gonzáles (2020) una de las figuras penales que ha generado diversas discusiones es el delito de robo agravado con resultado de muerte, previsto en el último párrafo del artículo 189 del Código Penal peruano, esta norma establece una sanción especialmente grave cuando, durante la comisión de un robo agravado, la víctima fallece o sufre lesiones de considerable gravedad. Sin embargo, esta regulación ha sido cuestionada por distintos autores y operadores jurídicos, ya que dentro de un delito que originalmente busca proteger el patrimonio también se incluye la afectación de bienes jurídicos mucho más importantes, como la vida y la integridad física de las personas. Debido a ello, han surgido distintos debates sobre cuál es la verdadera naturaleza de este delito, si la pena establecida

resulta proporcional a los hechos cometidos y hasta qué punto esta figura garantiza una protección adecuada del derecho a la vida.

Esta problemática resulta especialmente relevante en la realidad peruana actual, puesto que, según Cuenca, et al., (2020) en los últimos años, se ha observado un aumento considerable de la delincuencia, sobre todo en aquellos delitos que implican el uso de violencia o intimidación contra las personas. Diversos informes y estadísticas elaborados por entidades públicas muestran que los delitos contra el patrimonio, especialmente los cometidos con armas de fuego o mediante agresiones físicas, se han vuelto cada vez más frecuentes. En muchos de estos hechos, lo que inicialmente busca ser la obtención de un beneficio económico termina provocando consecuencias mucho más graves, como la muerte de la víctima. Esta situación no solo afecta el patrimonio de las personas, sino también bienes jurídicos de mayor importancia, como la vida y la integridad física. Como consecuencia, surgen diferentes problemas al momento de determinar la responsabilidad penal de los involucrados y de establecer cuál es la respuesta jurídica más adecuada frente a estos casos.

En el Perú, según Tarrillo (2020) esta situación ha despertado una preocupación cada vez mayor tanto en la población como en quienes forman parte del sistema de justicia penal. Por un lado, la ciudadanía demanda que existan respuestas más efectivas frente a los delitos que terminan con la muerte de una persona. Por otro lado, jueces, fiscales, abogados y especialistas en Derecho mantienen diversas posiciones respecto a la manera en que deben interpretarse y aplicarse las normas penales en este tipo de casos. Frente a este panorama, resulta importante analizar si la regulación actual del delito de robo agravado con resultado de muerte realmente brinda una protección adecuada al derecho a la vida o si, en la práctica, continúa otorgando mayor importancia a la tutela del patrimonio. Esta cuestión genera un debate relevante sobre cuál es el verdadero bien jurídico que busca proteger esta figura penal y si la regulación vigente responde de manera adecuada a la gravedad de los hechos que sanciona.

Desde una perspectiva doctrinaria, Torres (2023) uno de los aspectos que más debate genera es la presencia de dos bienes jurídicos con diferente nivel de importancia dentro de una misma figura delictiva. De manera tradicional, el delito de robo ha sido entendido como un delito que afecta varios bienes jurídicos al mismo tiempo, siendo el patrimonio el principal interés protegido por la norma. No obstante, también se considera que existe una protección complementaria de la libertad y de la integridad física de las personas. El

problema surge cuando, como consecuencia del robo, la víctima pierde la vida. En estos casos, aparece la discusión sobre el papel que ocupa el derecho a la vida dentro de esta figura penal. Algunos plantean que sigue siendo un bien jurídico protegido de manera secundaria, mientras que otros consideran que, por su especial importancia, debería recibir una protección independiente y acorde con su carácter de derecho fundamental. Esta situación ha dado lugar a distintas interpretaciones respecto a la finalidad y alcance de la norma penal.

La doctrina penal actual señala que la principal función del Derecho Penal es proteger aquellos bienes jurídicos que resultan indispensables para la convivencia dentro de la sociedad. Entre todos ellos, la vida humana ocupa un lugar prioritario, ya que constituye la base sobre la cual pueden ejercerse los demás derechos reconocidos a las personas. En otras palabras, sin la existencia de la vida no sería posible disfrutar de ninguna otra garantía o derecho. A partir de esta idea, surge un debate importante en el ámbito jurídico, la discusión se centra en determinar si es correcto que la muerte de una persona sea considerada únicamente como una circunstancia que agrava un delito contra el patrimonio, como ocurre en el robo agravado con resultado de muerte. Frente a ello, algunos sostienen que, debido a la relevancia constitucional y jurídica de la vida humana, esta debería recibir una valoración propia e independiente que refleje de manera más adecuada la importancia que tiene dentro del sistema de protección de derechos.

Por otro lado, la regulación actual también ha dado lugar a diversas discusiones en torno al principio de proporcionalidad de las penas. Este principio establece que la sanción impuesta debe guardar una relación equilibrada tanto con la gravedad del hecho cometido como con el nivel de responsabilidad que tenga el autor del delito. En ese sentido, la pena no debería ser excesiva ni insuficiente frente a las circunstancias concretas de cada caso, sin embargo, algunos autores han cuestionado si la sanción prevista para el delito de robo agravado con resultado de muerte respeta realmente este principio en todos los supuestos. Según LLihua & Ccanto (2022) las críticas suelen centrarse en aquellos casos en los que el fallecimiento de la víctima no fue una consecuencia buscada por el agente o cuando este resultado se produjo por una conducta imprudente y no intencional. Debido a ello, se ha generado un amplio debate sobre la conveniencia de distinguir con mayor precisión los diferentes grados de responsabilidad subjetiva y de establecer criterios más adecuados para la individualización de la pena según las particularidades de cada situación.

De igual manera, esta problemática también se relaciona con temas importantes del

Derecho Penal, como el principio de culpabilidad, la teoría de la imputación objetiva y la teoría del concurso de delitos, en torno a estos aspectos existen diferentes posiciones doctrinarias que intentan explicar cuál es la forma más adecuada de abordar los casos de robo agravado con resultado de muerte. Por un lado, algunos especialistas consideran que la regulación vigente podría acercarse a una forma de responsabilidad objetiva, ya que la sola producción de la muerte de la víctima conlleva la aplicación de una sanción especialmente severa, sin que siempre se analice con suficiente detalle el grado de responsabilidad subjetiva del autor respecto de dicho resultado. Desde esta perspectiva, se cuestiona si la norma respeta plenamente los principios que rigen la atribución de responsabilidad penal. Por otro lado, existe la postura que propone tratar estos casos como un concurso entre el delito contra el patrimonio y el delito contra la vida, según esta posición, ello permitiría valorar de manera independiente cada uno de los bienes jurídicos afectados y ofrecer una respuesta penal más coherente con los principios fundamentales del Derecho Penal, especialmente en lo relacionado con la culpabilidad y la proporcionalidad de las penas.

La importancia académica de esta investigación se encuentra en su aporte al análisis y discusión sobre la protección de los bienes jurídicos más importantes dentro del ordenamiento jurídico, así como sobre los límites que la Constitución impone al ejercicio del poder sancionador del Estado. A través de este estudio, se busca profundizar en un tema que continúa generando diversas opiniones dentro de la doctrina penal y que resulta relevante para comprender mejor la forma en que el Derecho protege derechos fundamentales como la vida. Asimismo, esta investigación pretende ofrecer criterios y elementos de análisis que puedan ser considerados tanto por los operadores de justicia como por quienes participan en la elaboración o modificación de las normas penales. De esta manera, podría contribuir a una mejor interpretación de la legislación vigente y a la evaluación de posibles cambios normativos destinados a reforzar la protección del derecho a la vida. Desde el ámbito social, el estudio también busca generar aportes que favorezcan el desarrollo de herramientas jurídicas más eficaces frente a las formas más graves de delincuencia violenta. En ese sentido, se espera que sus resultados contribuyan a fortalecer la protección de las personas y a promover respuestas jurídicas más adecuadas frente a hechos que afectan gravemente la seguridad y los derechos fundamentales de la población.

En lo que respecta a la formulación del problema se tuvo lo siguiente ¿Cómo se determina la regulación en el artículo 189 del Código Penal sobre el delito de robo agravado con subsecuente de muerte, para tutelar el derecho a la vida como bien jurídico protegido?

Para la viabilidad investigativa, se formuló como hipótesis principal: Regular en el artículo 189 del Código Penal la individualización de los delitos de robo y homicidio en el delito de robo agravado con subsecuente de muerte, a fin de tutelar el derecho a la vida como bien jurídico protegido.

En lo que respecta a la justificación, el estudio es totalmente justificable, por el tan solo hecho que busca valorar adecuadamente el bien jurídico protegido en el delito de robo agravado con subsecuencia de muerte, dado que, al ser un tipo penal o una figura jurídica compleja, conlleva a que su valoración no sea la correcta en la práctica penal, dado que, el delito de robo agravado no debería subsumir al delito de homicidio, por el tan solo hecho que, el patrimonio nunca será más importante que la vida de un ser humano, es por ello que, desde esta perspectiva, se podrá efectuar una correcta valoración del daño ocasionado y establecer una condena eficiente para este tipo de casos.

La importancia de la investigación radica, en la mala valoración del bien jurídico de la vida, dado que, constantemente se evidencia distintos casos donde el robo agravado con subsecuente de muerte, el accionar contra el patrimonio subsume el bien jurídico de la vida, dejando entrever la eficiencia del sistema penal para impartir justicia ante la muerte ocasionada.

Se sostuvo como objetivo general: Determinar que, si se regula en el artículo 189 del Código Penal, la individualización de los delitos de robo y homicidio en el delito de robo agravado con subsecuente de muerte, tutela el derecho a la vida como bien jurídico protegido. Como objetivos específicos: a) Analizar el artículo 189 parte ínfima del código penal peruano. b) Delimitar los fundamentos jurídicos para la tipificación individual de los hechos delictivos. c) Identificar los efectos jurídicos de la individualización del delito de robo y homicidio en el artículo 189 parte ínfima del código penal. d) Proponer la modificación del 189 parte ínfima del código penal, para individualizar los delitos de robo y homicidio.

II. DISEÑO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del problema.

Desde la perspectiva global, se tuvo en consideración a lo sustentado por Gonzáles, (2020) en su tesis titulada “*Delito de robo con muerte y el principio de legalidad*” para optar el grado de Maestría en Derecho Penal y Criminología, el cual tuvo como objetivo principal, identificar si el delito de robo con subsecuente de muerte vulnera el principio de legalidad, para ello se utilizó una estructura metodología de tipo documental, es por ello que logró aportar que, de acuerdo a lo establecido en el art.189 en su sexto inciso del COIP, se evidencia una vulneración directa del principio de legalidad, dado que no se llega a determinar con claridad los requisitos para justificar dicha sanción, por lo que es necesario que dicha acción delictiva sea investigado de manera individual y de esta manera lograr una eficiente sanción ante los hechos ocurridos, sin que exista algún tipo de vulneración del principio de legalidad.

Simaz (2020) en cuyo trabajo de investigación, titulado: “*Homicidio con motivo u ocasión de robo*”, se tuvo como propósito principal analizar la situación del homicidio en situaciones de robo. Para ello, se estructuró una metodología de tipo analítica, lo que permitió obtener como resultado que, en la legislación ecuatoriana, se evidencia un incremento exponencial de los actos que involucra el robo con subsecuente de muerte, por lo que se llegó a concluir que ante la cruda realidad que se vive en la sociedad ecuatoriana, es necesario que existan reformas que permitan proteger eficientemente la vida de los ciudadanos, dado que en la actualidad las penas por dichos actos criminales son ineficiente, lo que conlleva que los criminales cometan dicho delito, generando de esta manera que exista una desprotección directa de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Por su parte, Cuenca, et al., (2020) sustento en su artículo “*Importancia de la correcta imputación del delito de robo, garantía de un adecuado proceso penal*” logrando aportar que en la legislación ecuatoriana, es necesario que exista una reforma de la normatividad que regula el delito de robo agravado con subsecuente de muerte, ya que el sistema de justicia ante estos casos no establece parámetros considerado precisos, ya que en su gran mayoría de casos la pena es considerada ineficiente ante el daño causado, por lo que es necesario que los delitos sean individualizados y de esta manera se pueda interponer una adecuada condena por el daño causado ante el derecho a la vida de la víctima.

En el contexto nacional, se tiene a lo sustentado por Gutiérrez, et al. (2018), en su investigación titulado: *“El robo agravado con subsecuente de muerte es un delito preterintencional o un caso de responsabilidad objetiva”*, el cual tuvo como objetivo principal, analizar la situación de preterintencionalidad del robo agravado y del mismo modo la responsabilidad objetiva en la práctica judicial. Para ello se utilizó estructura cualitativa, lo que permitió obtener como resultado que lo establecido en el último párrafo del art. 189 del código penal, es un asunto que incluye diversas peculiaridades que deben de ser analizados. A partir de ello, se logró concluir que es de vital importancia que, ante estos casos, el juzgamiento deba de ser de manera individualizada para que, de esta manera, no se dé a conocer que la condena establecida es mayor por vulnerar el patrimonio antes que el bien jurídico de la vida.

Del mismo modo, López (2021), en su investigación *“La vida humana como bien jurídico en el delito de asesinato y robo agravado, Distrito Fiscal de Lima Norte, 2020”* para optar el Grado de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, tuvo como objetivo general analizar la figura jurídica del asesinato y el robo agravado con subsecuente de muerte. Para ello, se utilizó una estructura metodológica básica – cualitativa, permitiendo obtener como resultado que en la legislación peruana se evidencia una normatividad deficiente y, del mismo modo, desproporcional ante la protección de la vida humana, lo que conllevó a concluir que es necesaria una reformulación de la normatividad que regula el asesinato y, del mismo modo, robo agravado con subsecuente de muerte, para que de esta manera se pueda establecer una sanción proporcional que permita proteger efectivamente la vida y la salud de las personas, a diferencia de lo que se evidencia en la actualidad, donde la sanción por el patrimonio supera a la vida humana.

Por su parte, Bravo (2019) en su artículo jurídico *“El delito de robo agravado con muerte subsecuente: un debate constante en la definición de los supuesto del tipo”*, realizó un análisis sobre el delito de robo agravado con subsecuente de muerte, logrando de esta manera concluir que esta modalidad delincuencia se puede ocasionar a través de distintas manera, esto quiere decir que es ejecutable a través de la violencia física, uso de armas y entre otras modalidades que pueda causar algún tipo de daño físico y hasta la misma muerte. Sin embargo, es necesario que el Estado peruano efectúe un análisis adecuado y realice una correcta distinción de delitos dados que este delito en determinados casos es reconocido por ser preterintencional.

Por otro lado, Sucaticona (2020), presenta su investigación “*Calidad de sentencias del proceso penal sobre robo agravado con subsecuente muerte, en el expediente Nro. 00306-2012-93-2111-JR-PE-01. del distrito judicial de Puno; sede anexa Juliaca-Cañete, 2020*”, El objetivo fue evaluar la calidad de las sentencias en primera y segunda instancia, considerando los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales relevantes para este estudio. Como resultado, se concluyó que la calidad de las sentencias fue clasificada como muy buena, dado que los resultados obtenidos cumplían con los objetivos establecidos y se aplicaron los criterios doctrinales y jurisprudenciales apropiados para entender cómo ocurrieron los hechos, cómo se investigaron, analizaron y cómo se determinó el juicio.

Fabian & Salas (2022) en su tesis titulada “*Los efectos de la inimputabilidad en adolescentes en la comisión del delito de robo agravado en el distrito judicial de Huánuco, año 201*”, para optar el Grado de Maestro en Derecho Penal, el cual tuvo como objetivo principal, identificar los efectos jurídicos en los adolescentes por el acto delictivo de robo agravado, para ello se utilizó una estructura metodológica de tipo cualitativa, lo que permitió establecer como conclusión que en la sociedad peruana es necesario establecer un sistema de justicia para sancionar eficientemente el delito de robo agravado con subsecuente de muerte, dado que se ha evidenciado que dicha sanción penal tiene una pena mayor que al delito de homicidio, lo que permite confirmar que el estado peruano está dando mayor valor a los bienes patrimoniales que a la misma vida de las víctimas.

Por último, se tuvo en consideración a lo sustentado por Mendoza (2023), en su trabajo “*Expediente penal nro. 04064-2016: robo agravado con subsecuente muerte y encubrimiento real*”, para optar segunda Especialidad en Derecho Procesal Penal, el cual desarrolló como objetivo principal analizar la situación jurídica del robo agravado con subsecuente de muerte desde la perspectiva del expediente N° 04064-2016. Para ello se utilizó una estructura cualitativa, lo que permitió obtener como resultado que en la legislación peruana lo establecido en el último párrafo en el art. 189, permite afirmar que dan más valor al daño patrimonial que el derecho a la vida, es por ello que se puede concluir que es necesario que exista una correcta reforma de la normatividad, para que de esta manera se puede contribuir en un sistema de justicia que este dirigida a proteger adecuadamente el derecho a la vida.

2.2. Marco teórico

2.2.1. Teoría de la imputación objetiva

Es un componente esencial de las corrientes jurídico-penales funcionalistas, que buscan distanciarse del finalismo al enfocarse en la generación y concreción de riesgos dentro del tipo penal. La teoría de la imputación objetiva sostiene que una persona solo puede ser considerada responsable de las consecuencias de sus actos si ha creado un peligro jurídicamente relevante y si dicho peligro se ha materializado en el resultado típico del delito (Valderrama, 2021)

En el ámbito del derecho peruano, la teoría de la imputación objetiva se emplea para establecer si alguien puede ser considerado responsable de las consecuencias de sus acciones. Esta teoría se fundamenta en que una persona solo puede ser responsable de las consecuencias si ha generado un peligro legalmente significativo y si dicho peligro se ha manifestado en el resultado típico del delito.

La teoría de la imputación objetiva se aplica a distintos tipos de delitos, como los de resultado, peligro, acción, omisión, culpabilidad, dolo y tentativa. Entre los elementos que conforman esta teoría se encuentran la creación de un peligro jurídicamente significativo por parte del autor y la concreción de este peligro en el resultado típico del delito (Mir, 2001)

La teoría de la imputación objetiva sostiene que una persona solo puede ser responsabilizada por las consecuencias de sus actos si ha generado un peligro jurídicamente significativo y si este peligro se ha concretado en el resultado típico del delito. Esta teoría se utiliza en diversos tipos de delitos y es un elemento importante de las corrientes jurídico-penales funcionalistas.

La teoría de la imputación objetiva es un elemento fundamental de las corrientes jurídico-penales funcionalistas y se utiliza para determinar si una persona puede ser considerada responsable de las consecuencias de sus actos. La teoría de la imputación objetiva se utiliza en diversos tipos de delitos y es un elemento importante de las corrientes jurídico-penales funcionalistas.

2.2.2. Teoría de la proporcionalidad de la pena

La teoría de la proporcionalidad de la pena en el Perú es un principio fundamental en el ámbito jurídico que busca establecer un equilibrio entre el poder del Estado, la sociedad y el imputado. Este principio actúa como un límite frente a cualquier intervención excesiva

del poder punitivo, garantizando que la pena impuesta sea proporcional al delito cometido. La proporcionalidad de la pena se fundamenta en encontrar un equilibrio justo y apropiado en la aplicación de sanciones, tomando en cuenta aspectos como la gravedad del delito, la culpabilidad del autor y la necesidad de resocialización (Yenissey Rojas, 2018)

En el contexto de Perú, la proporcionalidad de la pena es un principio fundamental que orienta la determinación de las penas judiciales, garantizando que estas correspondan a la gravedad del delito y a las circunstancias específicas del caso. Este principio está presente tanto en la legislación penal peruana como en la jurisprudencia, con el objetivo de prevenir la imposición de penas innecesarias, arbitrarias o desproporcionadas, y de asegurar una adecuada correspondencia entre la sanción y la infracción penal.

En resumen, la teoría de la proporcionalidad de la pena en el Perú se fundamenta en garantizar que las penas impuestas sean proporcionales a la gravedad del delito y a las circunstancias del caso, actuando como un principio básico que limita la intervención excesiva del poder punitivo y busca un equilibrio justo en la imposición de sanciones.

2.2.3. Derecho a la vida

A lo largo de la historia, la vida ha sido considerada uno de los bienes más valiosos para el ser humano. Su importancia dentro de la sociedad es indiscutible, ya que, como ocurre en muchas especies, las personas tienen un fuerte instinto de supervivencia. Las normas sociales sancionan duramente la pérdida injustificada de una vida y, a nivel cultural, existen rituales y prácticas que ayudan a sobrellevar la muerte de seres queridos. Esto demuestra que no solo se valora la propia existencia, sino también la de los demás. Por ello, acabar con la vida de una persona sin justificación es considerado, en la mayoría de sociedades, un acto gravemente sancionable (Sosa Sacio, 2023).

Sin embargo, también se debe aceptar que a lo largo del tiempo han existido distintas maneras de justificar la muerte intencional de personas, ya sea por decisiones estatales o por prácticas sociales aceptadas en su momento. Ejemplos de ello son los sacrificios rituales en culturas antiguas, las guerras impulsadas por intereses políticos, la pena de muerte o incluso la legítima defensa. En todos estos casos, las muertes fueron vistas como necesarias o justificadas bajo ciertos argumentos.

Por lo tanto, aunque el derecho a la vida es visto hoy como un pilar fundamental para la convivencia humana, no siempre ha sido protegido de forma absoluta. Su defensa ha estado sujeta a interpretaciones diversas según el contexto histórico, geográfico y cultural.

Esto explica por qué el reconocimiento y la aplicación del derecho a la vida varían entre países, y por qué también existen excepciones que limitan su alcance según la legislación o las circunstancias del momento (Sosa Sacio, 2023)ⁱ

2.2.4. El panorama de los delitos preterintencionales en el código penal peruano

Para entender la inclusión de delitos en nuestro código penal como manifestaciones de delitos preterintencionales, es necesario considerar, además del robo agravado, otros delitos como las lesiones graves que resultan en muerte, y la violación con consecuencias mortales, entre otros. Este análisis nos proporciona una visión más detallada del enfoque del legislador en el código penal peruano.

La responsabilidad penal como base de la conocida teoría del delito y los delitos considerados preterintencionales.

La culpa, al igual que el principio de legalidad, surge como un principio de protección que establece los límites que el legislador debe fijar al imponer sanciones penales. Esto conlleva a la existencia de una mejor protección a favor del bien jurídico, pues permite proporcionar de manera eficiente la lógica jurídica en la imposición de resultados. Por lo tanto, aplicar sanciones más severas a los delitos preterintencionales sin considerar la respectiva culpa de característica penal, pues esta acción origina el alejamiento de un sistema de justicia eficiente y con garantías fundamentales (Gutiérrez, et al., 2018).

2.2.5. La proscripción (prohibición) de la responsabilidad objetiva.

La responsabilidad de carácter objetivo que no pueda ser comprobada o evaluada mediante un proceso penal está prohibida por la normativa peruana. Es importante mencionar que, a través del análisis, se podrá limitar cualquier investigación que no pueda demostrar la responsabilidad penal en la práctica. Por lo tanto, esto puede servir para cuestionar la efectividad de la sanción en casos de robo con consecuencias de muerte.

2.2.6. La imputación objetiva

Esta figura moderna que está relacionada a la imputación permite ayudar a definir de manera precisa la acción penal y de esta manera poder instituir la respectiva responsabilidad de carácter penal, sin que existe exceso de la actuación del autor en el delito. Por lo tanto, resulta esencial para determinar los grados de la acción delictiva basados a las funciones desarrolladas (Gutiérrez, et al., 2018).

2.2.7. Tesis del desapoderamiento

Esta perspectiva dogmática contribuye a desarrollar un modelo de imputación más preciso y a definir mejor sus elementos. En el caso de acciones delictivas como es el robo, necesariamente el proceso de despojo es reflejado de manera directa en el daño ocasionado de la parte afectada. Cabe señalar que no solo es necesario considerados los elementos de características normativas o descriptivas relacionadas al tipo penal, sino también identificar quién intensificó el daño causado hacia la víctima y su bien jurídico, originando una sanción penal más severa (Gutiérrez, et al., 2018).

2.2.8. El robo con subsecuencia de muerte y la evidente exigencia del acto de violencia.

Las acciones violentas, son considerados componentes que constituye un al tipo penal, el cual debe ser verificado para que se puede minimizar de forma exponencial el nivel de resistencia que ha ofrecido la parte afectada. Desde esta perspectiva, se puede asegurar que, si el atacante contemplaba la posibilidad de que, además del robo, la víctima pudiera morir (Gutiérrez, et al., 2018).

2.2.9. Individualización de delito

La individualización de la pena implica la imposición motivada y adecuada de la pena específica contemplada en la ley penal o disciplinaria para el delito o infracción cometidos, en función de la antijuridicidad del hecho, las circunstancias del autor de la infracción y del interés del servicio. La individualización de la pena se lleva a cabo en tres fases: legal, judicial y penitenciaria. En la fase legislativa, el legislador establece el marco general de la pena para el individuo que comete el delito, definiendo el tipo y la duración de la sanción. En la fase judicial, el juez determina la pena específica, ajustándola a las circunstancias personales del delincuente y a la gravedad del delito, teniendo en cuenta la magnitud y el número de atenuantes presentes. La individualización de la pena se fundamenta en la gravedad del delito y en las circunstancias del autor, considerando aspectos como la forma en que se cometió el crimen, la intención del delincuente, la magnitud del daño causado, el nivel de peligro, la cantidad de víctimas, las consecuencias materiales y psicológicas, los déficits marginales de la pena, y el valor o desvalor ético de las motivaciones. Además, debe tener en cuenta las circunstancias personales del delincuente, incluyendo sus motivos para delinquir y los aspectos de su personalidad delictiva que necesitan corrección para prevenir futuros delitos. La pena debe ser proporcional tanto al delito como al delincuente, basándose en los principios de legalidad y proporcionalidad.

2.2.10. Robo agravado

En Perú, el robo agravado está regulado por el Código Penal, el cual establece penas específicas en función de las circunstancias del delito. De acuerdo con el Artículo 189 del Código Penal peruano, la pena por robo agravado puede oscilar entre un mínimo de doce años y un máximo de veinte años, o incluso cadena perpetua, dependiendo de factores como el lugar donde ocurrió el robo, el uso de armas, y el impacto en la integridad física o mental de la víctima, entre otros.

En 2017, en Perú se reportaron 121 muertes vinculadas al delito de robo agravado, lo que constituyó el 4.9% del total de muertes violentas relacionadas con actividades delictivas. Este delito se considera un acto contra el patrimonio, donde se busca el enriquecimiento patrimonial a través del apoderamiento de bienes ajenos, utilizando fuerza en las cosas o violencia e intimidación en las personas. La discusión sobre la individualización de la pena en casos de robo agravado, especialmente cuando conlleva la muerte de la víctima, ha generado debates sobre la proporcionalidad de las penas, incluyendo la cadena perpetua, y la necesidad de considerar las circunstancias específicas de cada caso para imponer una pena justa y adecuada.

2.2.11. Delito homicidio culposo

El delito de homicidio culposo en el Perú está regulado por el artículo 111 del Código Penal. Se define como el acto de provocar la muerte de una persona por negligencia o imprudencia, y no con intención. La pena por este delito es de un máximo de dos años de prisión o por la prestación de un servicio.

El concepto de homicidio culposo está estrechamente relacionado con el concepto de culpa, que es un término legal utilizado para describir la falta de ejercer el cuidado que una persona razonable ejercería en una situación determinada. En el caso de homicidio culposo, el autor no tiene la intención de provocar la muerte de la víctima, sino que la muerte se produce como consecuencia de su negligencia o imprudencia (Valderrama, 2021)

El tratamiento del homicidio culposo en el Perú se basa en el principio de confianza, que es un concepto jurídico que se refiere a la confianza que tiene una persona en las acciones de otra. En el caso de homicidio culposo, se utiliza el principio de confianza para determinar el grado de responsabilidad del autor.

La pena por homicidio culposo en el Perú es de un máximo de dos años de prisión o por prestación de servicio. Sin embargo, la pena puede incrementarse si el delito se comete

con circunstancias agravantes, como el uso de un arma o la comisión del delito en un área protegida.

En los últimos años ha habido un debate en el Perú sobre el tratamiento del homicidio culposo, particularmente en casos de accidentes de tránsito. Algunos argumentan que la pena por este delito es demasiado indulgente, mientras que otros sostienen que es apropiada dada la naturaleza del delito.

El homicidio culposo es un delito en el Perú que se encuentra delimitado en el art. 111 del CP. En el cual lo llega a definir como toda acción que llega a provocar la respectiva muerte de parte afectada, todo ello por negligencia o imprudencia, y la pena por este delito es de un máximo de dos años de prisión o por la prestación de un servicio. El tratamiento del homicidio culposo en el Perú se basa en el principio de confianza, el cual es utilizado para poder identificar el nivel de responsabilidad que ha tenido el perpetrador.

2.2.12. Concurso Ideal de delitos

El concurso ideal de delitos es una figura jurídica que hace referencia a una situación en el que el solo acto de la persona resulta en una variedad de actos ilícitos. Esto significa que un solo acto puede ser considerado como la comisión de varios delitos según las disposiciones legales. En tales casos, una persona comete varios hechos delictivos, pero será sancionada como si se tratara de un solo delito. Esto de conformidad con la legislación peruana, donde se tendrá en cuenta la pena al cual corresponde al delito considerado el más grave. El concurso ideal de delitos en la sociedad peruana se encuentra delimitado dentro de la normatividad del Código Penal. Este Código establece las reglas y condiciones específicas que deben cumplirse para que este principio sea aplicable.

El concurso ideal de delitos es producido ante la existencia de un solo acto de una persona viola varias leyes penales. Esto puede ocurrir cuando varias disposiciones legales son aplicables a un solo acto, en cuyo caso se aplicarán las penas correspondientes al delito más grave. La pena por el delito considerado el más grave podrá generar un incremento de hasta una cuarta parte. Sin embargo, la pena total no puede exceder los 35 años.

El concurso ideal de delitos es un concepto jurídico importante en el Perú, ya que permite sancionar múltiples delitos cometidos mediante un solo acto. Este principio garantiza que las personas que cometen múltiples delitos rindan cuentas de sus acciones y sean castigadas en consecuencia (Sudario, 2023)

2.2.13. El derecho a la vida como bien jurídico fundamental

El derecho a la vida es considerado uno de los más importantes dentro de las normas constitucionales y penales de un Estado democrático. Esto se debe a que sin la vida no sería posible ejercer ningún otro derecho. Como menciona Sosa (2023), la vida humana es la base sobre la cual existen los demás derechos fundamentales, ya que a partir de ella los otros derechos pueden desarrollarse y tener sentido, tanto los que están en la Constitución como los que aparecen en los tratados internacionales de derechos humanos.

Desde el punto de vista constitucional, la Constitución Política del Perú, en su artículo 2 inciso 1, señala que todas las personas tienen derecho a la vida, así como a su identidad, a su integridad moral, mental y física, y a poder desarrollarse libremente buscando su bienestar. Este reconocimiento no solo queda en lo escrito, sino que obliga al Estado a actuar y también a abstenerse de ciertas acciones para asegurar que este derecho sea realmente protegido. De acuerdo con Bidart (2000), el derecho a la vida es un derecho propio de cada persona, que existe desde la concepción hasta la muerte natural, y que puede hacerse valer frente a todos, siendo además la base para poder tener y ejercer los demás derechos.

Dentro del derecho penal, la vida humana tiene una importancia especial porque es uno de los bienes jurídicos que más se protegen. Según Roxin (2014), el bien jurídico se entiende como aquellas condiciones o fines que son necesarios para que la persona pueda desarrollarse libremente dentro de la sociedad. Desde esta idea, la vida humana no se cuida solo como algo teórico o simbólico, sino como un bien real y concreto, y cuando se atenta contra ella se producen las sanciones penales más severas.

La mayoría de autores, tomando como referencia a Mir Puig (2015), señalan que la protección de la vida humana como bien jurídico va desde el nacimiento hasta la muerte cerebral. Esto significa que no solo se protege el hecho de estar vivo en sentido biológico, sino también que la persona tenga una vida digna. Esta protección dentro del derecho penal se refleja principalmente en los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud que están regulados en el Código Penal peruano, especialmente entre los artículos 106 y 129.

Es necesario resaltar que el orden de importancia de los bienes jurídicos dentro del derecho penal no se da por casualidad, sino que se basa en valores, teniendo como base principal la dignidad de la persona. Según Jakobs (2003), la vida humana es más importante que otros bienes jurídicos porque sin ella no sería posible que la persona exista como alguien con derechos y obligaciones. Esta mayor importancia se puede notar en cómo están

organizados los delitos contra la vida en el Código Penal y en las sanciones más altas que se establecen para este tipo de conductas.

2.2.14. Teoría del bien jurídico y su aplicación en el derecho penal

La teoría del bien jurídico es una de las bases más importantes del derecho penal actual, ya que cumple un papel clave tanto en el estudio teórico como en la forma en que se decide qué conductas deben ser sancionadas. Hassemer, et al., (1989) explican que el bien jurídico funciona como un criterio que justifica la existencia de las normas penales, ayudando a diferenciar entre las conductas que realmente deben ser castigadas y aquellas en las que no es necesario que intervenga el derecho penal.

Desde el enfoque constitucional, Bustos (2004) indica que los bienes jurídicos que protege el derecho penal deben tener su base en la Constitución, sobre todo en los valores y principios que esta contiene. Esta relación entre el bien jurídico y la Constitución permite que el derecho penal no se use de manera arbitraria para controlar a la sociedad, sino que esté orientado a proteger de forma real los intereses más importantes tanto de las personas como de la sociedad en general.

Los bienes jurídicos pueden clasificarse de distintas maneras. Si se toma en cuenta a quién pertenecen, se puede hablar de bienes jurídicos individuales y colectivos. En este sentido, la vida humana es un bien jurídico individual y muy personal, ya que le pertenece únicamente a cada persona. Como señala Donna (2008), los bienes jurídicos individuales se caracterizan porque cuando son afectados el daño recae directamente sobre una persona específica, a diferencia de los bienes colectivos, donde la afectación se da a nivel de toda la sociedad.

La protección de los bienes jurídicos en el derecho penal se da a través del llamado principio de lesividad u ofensividad, que también se conoce como el principio de protección exclusiva de bienes jurídicos. Este principio está recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal peruano y señala que para que exista una pena debe haber un daño o al menos un peligro real contra un bien jurídico protegido por la ley. Zaffaroni (2002) destaca que este principio sirve como una garantía, ya que limita el poder de castigar del Estado, obligándolo a demostrar que realmente se ha afectado, o se pudo afectar, un bien jurídico específico.

En el caso concreto del delito de robo agravado que termina causando la muerte de una persona, aparece un problema especial relacionado con la importancia de los bienes jurídicos que se protegen. El robo agravado, regulado en el artículo 189 del Código Penal, tiene como finalidad principal proteger el patrimonio, pero cuando ocurre una muerte también se ve afectado el derecho a la vida. La presencia de estos dos bienes jurídicos, que no tienen el mismo nivel de importancia, genera dudas sobre cómo está estructurado este delito y sobre si se valoran correctamente los intereses que entran en conflicto.

Silva (1999) alerta sobre los riesgos de que el derecho penal se use demasiado y se vuelva exagerado, porque esto puede hacer que los bienes jurídicos que realmente importan pierdan valor. Por eso, es importante que haya una relación justa entre la gravedad del acto y la pena que se impone, para que los bienes menos importantes no terminen opacando o reemplazando la protección de bienes más valiosos, como la vida humana.

2.2.15. El delito de robo agravado: estructura típica y bien jurídico protegido

El delito de robo es una figura un poco complicada porque combina características del hurto y de la coacción. Según Peña (2017), se trata de tomar un bien mueble que no te pertenece, ya sea en su totalidad o en parte, sacándolo del lugar donde está, usando violencia contra alguien o amenazando con un peligro inmediato para su vida o su integridad física. Esto muestra que el robo no solo daña el patrimonio de la persona, sino que también pone en riesgo su libertad y su seguridad.

El artículo 188 del Código Penal peruano describe lo que sería el robo “normal” o básico, y el artículo 189 menciona varias situaciones que hacen que el robo sea más grave y la pena más alta. Entre estas circunstancias están: hacerlo en una casa donde hay gente, durante la noche o en un lugar solitario, usando armas, con varias personas participando, en un vehículo público o privado, haciéndose pasar por autoridad o funcionario, o cuando la víctima es un niño, un adulto mayor o una persona con discapacidad.

Salinas (2019) dice que estas circunstancias que agravan el robo se basan en que la acción y sus consecuencias son más graves en esos casos. Por ejemplo, cuando hay varias personas involucradas, se usan armas, la víctima es más vulnerable o el lugar y el momento dificultan defenderse, el peligro para los bienes jurídicos protegidos aumenta. Por eso, se considera justo que la pena sea más fuerte en esas situaciones.

En el delito de robo, el bien jurídico que más se protege es el patrimonio, sobre todo la tranquilidad de que alguien pueda tener y usar sus cosas sin que se las quiten. Pero como el robo afecta varias cosas a la vez, también se cuida de forma secundaria la libertad de la persona, su integridad física y, en algunos casos, otros bienes relacionados. Según Bramont (2008), esto de que el robo proteja varias cosas a la vez lo hace diferente del hurto simple y explica por qué tiene penas más altas.

Los tribunales en Perú han reconocido de manera constante que el robo afecta más de un bien jurídico a la vez. Según el Acuerdo Plenario N° 3-2009/CJ-116 de la Corte Suprema, para que haya robo se necesitan cumplir dos cosas: por un lado, elementos objetivos, como tomar un bien usando violencia o amenazas, y por otro, elementos subjetivos, como tener la intención de quedarse con la cosa y querer lucrar. Además, debe comprobarse que realmente se afecte tanto el patrimonio como la libertad o la integridad física de la víctima.

El robo agravado tiene una forma de delito con ciertos elementos que hay que considerar. Por un lado, están los elementos objetivos, que incluyen cosas como tomar un bien ajeno de manera ilegal, usar violencia o amenazas serias, y las situaciones que lo hacen más grave según el artículo 189. Por otro lado, están los elementos subjetivos, que son tener la intención clara de hacer el robo (dolo directo) y querer sacar algún beneficio o lucro de la acción.

Villa (2014) señala que para clasificar correctamente un robo agravado hay que revisar con cuidado cada uno de los elementos del delito, y no hacer interpretaciones demasiado amplias que puedan romper con el principio de legalidad. Es especialmente importante diferenciar los tipos de violencia: la vis absoluta, que es la fuerza física, y la vis compulsiva, que es la intimidación o amenaza. Las dos sirven para que se configure el delito, siempre y cuando se usen como medio para apoderarse del bien.

2.2.16. El robo agravado con subsecuente de muerte: análisis dogmático y problemática

El último párrafo del artículo 189 del Código Penal peruano dice que la pena será de cadena perpetua si la persona que comete el delito forma parte de una organización criminal, o si por su acción la víctima muere o sufre lesiones graves en su cuerpo o en su mente. Esta parte de la ley ha provocado muchos debates entre los expertos y los jueces sobre qué tipo de norma es realmente y si es constitucionalmente válida.

La primera pregunta que surge es si estamos frente a un delito preterintencional, un caso de responsabilidad objetiva o un delito que se califica por el resultado. Según Hurtado (2005), un delito preterintencional ocurre cuando alguien quiere hacer un delito menos grave, pero termina causando un daño más serio que no quería ni esperaba, aunque sí podía preverse. En cambio, en los delitos cualificados por el resultado, aunque la persona no haya tenido intención ni culpa sobre ese resultado más grave, se le sigue responsabilizando mientras exista una relación de causa y efecto.

Esta diferencia es importante porque en los delitos preterintencionales sí se necesita que haya culpa sobre el resultado más grave, mientras que en la responsabilidad objetiva no importa la intención ni la culpa, algo que choca con los principios básicos del derecho penal actual. Villavicencio (2017) dice de manera clara que la responsabilidad penal objetiva va en contra del principio de culpabilidad que está en el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal.

En el caso del robo que termina causando la muerte de alguien, la mayoría de los expertos cree que es un delito que se califica por el resultado, y que por lo menos se requiere que el autor tenga culpa sobre la muerte que causó. Esta manera de entenderlo intenta que el tipo penal respete el principio de culpabilidad, evitando que se responsabilice a alguien de manera totalmente objetiva por la muerte.

Aun así, hay una crítica importante sobre este tipo de delito: la pena parece desproporcionada, porque se aplica cadena perpetua por un hecho que empieza siendo un robo, enfocado en proteger el patrimonio, pero que termina incluyendo la protección de la vida. Caro (2007) cuestiona esta forma de legislar, diciendo que cambia el orden de importancia de los bienes jurídicos, dando a entender que una muerte ocurrida durante un robo merece más castigo que un homicidio simple, que según el artículo 106 del Código Penal tiene pena de seis a veinte años de prisión.

Este problema con la pena se nota aún más si lo comparamos con el homicidio calificado (artículo 108 del Código Penal), que establece una pena mínima de quince años cuando hay circunstancias que lo agravan. Es curioso, o incluso contradictorio, que la muerte que ocurre “como consecuencia” de un robo pueda recibir un castigo más duro que un homicidio donde se aplican todas las agravantes del artículo 108.

Según García (2019), esta falta de equilibrio en las penas podría ir en contra de la Constitución, porque no respeta el principio de proporcionalidad que aparece en el artículo

200 de la Constitución del Perú. Este principio dice que la pena debe ser adecuada, necesaria y justa en sentido estricto, pero eso no se cumple cuando proteger el patrimonio termina siendo más importante que proteger la vida de las personas.

Según la teoría de la imputación objetiva de Roxin, que también sigue Mir Puig (2001), es importante ver si la muerte que ocurre puede relacionarse directamente con el robo. La idea de esta teoría es que solo se puede culpar a alguien de un resultado si ese resultado viene de un riesgo que la persona creó y que el tipo de delito contempla. En los casos de robo donde alguien muere después, para decir que la muerte es responsabilidad del robo, hay que demostrar que la muerte es justamente el riesgo que normalmente trae ese robo.

El problema es que el robo no está hecho para evitar que alguien muera, sino para cuidar la propiedad y castigar si alguien usa violencia para robar. Según Valderrama (2021), la teoría de imputación objetiva dice que tiene que haber un vínculo legal entre lo que hizo la persona y lo que pasó, no solo que una cosa causó la otra. Y en muchos casos donde alguien muere después de un robo, ese vínculo no siempre se puede ver claramente.

2.2.17. Principio de proporcionalidad y su aplicación en la determinación de la pena

El principio de proporcionalidad sirve para poner un límite al poder del Estado de castigar y ayuda a decidir qué pena es adecuada. Según Yenissey (2018), la proporcionalidad significa que la pena tiene que estar en relación con lo grave que es el delito, para que no haya castigos exagerados que afecten la dignidad de la persona que lo recibe.

Este principio está reconocido de manera implícita en varios artículos de la Constitución del Perú, sobre todo en los que hablan de la dignidad de las personas (artículo 1), del principio de legalidad (artículo 2, inciso 24, literal d) y de que no se pueden imponer penas crueles o degradantes. El Tribunal Constitucional ha dicho varias veces que la proporcionalidad sirve como un límite al poder del Estado de castigar.

El test de proporcionalidad viene de Alemania y Alexy (1993) lo desarrolló bastante. Tiene tres partes: idoneidad, necesidad y proporcionalidad estricta. La idoneidad significa que la medida que se toma tenga sentido para lograr el objetivo que la ley busca. La necesidad dice que no debe haber otra forma menos dura de lograr lo mismo. Y la proporcionalidad estricta pide que haya un equilibrio entre lo que se gana y lo que se pierde con la medida, es decir, que los beneficios sean mayores que los daños.

Si aplicamos este test al caso de un robo con muerte después, hay dudas sobre si la cadena perpetua es proporcional. Sobre la idoneidad, aunque una pena muy dura pueda asustar a la gente, no queda claro que la cadena perpetua realmente evite muertes que no se querían durante un robo. Sobre la necesidad, podrían usarse otras penas menos duras, pero que igual cumplan con la prevención. Y sobre la proporcionalidad estricta, el balance se rompe porque la pena por robo con muerte a veces es más alta que la de un homicidio simple o incluso calificado.

Beccaria (1764), en su libro *De los delitos y las penas*, decía que las penas no deben ser un abuso de poder contra alguien, sino que tienen que ser públicas, rápidas, necesarias, lo menos duras posible, proporcionales al delito y según la ley. Esta idea todavía es importante hoy y hace cuestionable que se dé una pena exagerada, como la cadena perpetua, en casos donde la muerte pasó por culpa, pero no fue buscada directamente.

La teoría de los fines de la pena también es importante. Según Jakobs (1996), desde la idea de prevención general positiva, la pena sirve para mostrarle a la sociedad que la norma se cumple. Pero eso no significa que se puedan poner penas exageradas, porque en vez de reforzar la ley, pueden parecer injustas. Por otro lado, Roxin (2008) dice que la pena debería cumplir al mismo tiempo para prevenir y para castigar, pero siempre respetando la culpa de la persona y que la pena sea proporcional.

En el caso de un robo donde alguien muere después, si la persona actuó con dolo eventual o culpa consciente sobre la muerte, la cadena perpetua parece exagerada comparada con la pena por homicidio simple (6 a 20 años), donde sí había intención directa de matar. Y si la persona actuó con culpa inconsciente, la exageración es aún más grande, porque ni siquiera se imaginaba que podía pasar la muerte.

Mirando otros países, se ven soluciones más equilibradas. Por ejemplo, el Código Penal español dice que el homicidio se castiga con 10 a 15 años de prisión, y el robo con homicidio tiene penas parecidas, pero se pueden aumentar si hay circunstancias especiales. En Alemania, el Código Penal diferencia claramente entre actuar con intención (dolo) y por culpa, y aplica el concurso de delitos cuando hace falta.

2.2.18. Teoría del concurso de delitos y su relevancia en el robo con muerte subsecuente

La teoría del concurso de delitos es clave para entender los casos de robo con muerte después. En derecho penal se distingue normalmente entre concurso ideal, que es cuando

una sola acción viola varias leyes o varias veces la misma ley, y concurso real, que es cuando la persona comete varios delitos con diferentes acciones.

Jescheck y Weigend (2002) dicen que el concurso ideal se basa en que, si con una sola acción se dañan varios bienes jurídicos, el daño es mayor que si solo se afecta uno, pero menor que si se hicieran varias acciones separadas. Por eso, la pena que se aplica es la del delito más grave, y se puede subir un poco sin llegar a sumar todas las penas completas (esto se llama sistema de exasperación).

En los casos de robo donde alguien muere después, surge la duda de si no sería mejor tratarlo como un concurso de delitos (robo más homicidio culposo o preterintencional) en vez de inventar un delito nuevo y más grave. Usando el concurso, se respeta cada bien jurídico afectado y se podría poner una pena más justa según la culpa de la persona.

Bacigalupo (2004) dice que cuando el legislador hace delitos “más graves” por el resultado, en realidad está usando una forma de simplificar la aplicación de la ley, pero esto puede causar problemas de proporcionalidad. Por eso, según él, debería pedirse al menos un mínimo de culpa entre lo que hizo la persona y el resultado, y la pena tendría que ir acorde con lo que dice la teoría del concurso de delitos.

El artículo 48 del Código Penal peruano dice que en el concurso ideal de delitos se pone la pena del delito más grave y se puede subir hasta un 25%. El artículo 50 habla del concurso real, donde se suman las penas pero como máximo hasta el doble de la pena del delito más grave. Si aplicamos esto al robo con muerte y lo tratamos como un concurso de delitos, la pena sería mucho menor que la cadena perpetua que se da ahora.

Por ejemplo, si alguien cometiera robo agravado (12 a 20 años según el artículo 189, sin contar la muerte) y homicidio culposo (máximo 4 años según el artículo 111), usando el concurso real la pena máxima sería 24 años ($20 + 4$), mucho menos que la cadena perpetua. Incluso si se tratara de homicidio preterintencional, que algunos creen que aplica, la pena seguiría siendo menor en comparación.

Cerezo (2008) dice que los delitos que se hacen más graves solo por el resultado están mal cuando no se respeta la culpa, porque parecen cosas viejas de la responsabilidad objetiva y no van con un derecho penal moderno. Por eso, él propone tratar esos casos como un concurso de delitos, viendo la culpa por separado en cada delito.

El concurso de delitos tiene la ventaja de darle más flexibilidad al juez para poner la pena, porque puede considerar cuánta culpa tuvo la persona en cada resultado. Si la muerte pasó por culpa leve, la pena sería baja; si hubo dolo eventual, más alta; y si fue dolo directo, se aplicaría el homicidio con sus agravantes correspondientes.

2.2.19. Análisis comparado: tratamiento del robo con resultado de muerte en otras legislaciones

Analizar cómo otros países manejan los casos de robo donde alguien muere ayuda a entender distintas soluciones. Comparar estas leyes permite ver qué funciona mejor y también cuestionar si la ley peruana lo está haciendo bien.

En España, el Código Penal en el artículo 242 dice que el robo con violencia se castiga con cárcel, y si durante el robo alguien muere, la pena es de 20 a 25 años, aparte de la pena por el homicidio. Esta forma de redactarlo permite que se aplique la ley de manera más flexible y proporcional: si hubo dolo directo se usa el tipo de homicidio o asesinato, y si fue dolo eventual o culpa, se aplica la pena más dura por el robo.

En Argentina, el artículo 165 del Código Penal dice que el robo con homicidio se castiga con 10 a 25 años de prisión, pero los expertos y los tribunales aclaran que aquí se necesita dolo eventual o directo sobre la muerte. Como dice Simaz (2020), en Argentina se diferencia entre robo con homicidio (cuando hay intención) y robo donde alguien muere por imprudencia, que se trata como concurso de delitos. Esta diferencia ayuda a respetar el principio de culpa.

En Colombia, el artículo 239 del Código Penal dice que si durante un hurto o robo alguien muere por eso, la pena es de 25 a 40 años de prisión. La Corte Constitucional ha explicado que para que se aplique esta pena no basta con que la muerte ocurra por casualidad; tiene que haber un vínculo real entre el robo y la muerte, lo que limita que se pueda imputar el resultado solo por la acción.

En Alemania, el Código Penal (StGB) tiene el parágrafo 251 que castiga el robo donde alguien muere con cárcel de mínimo 10 años o incluso cadena perpetua. Pero los expertos dicen que para aplicar esta pena la persona tiene que haber tenido al menos culpa sobre la muerte, y los tribunales aclaran que tiene que haber un vínculo claro entre el robo y la muerte.

En Chile, el artículo 433 del Código Penal castiga el robo con homicidio con penas que van desde presidio mayor en su grado medio hasta presidio perpetuo calificado. Los tribunales chilenos ahora piden que haya algún tipo de culpa o intención sobre la muerte, y ya no aceptan la responsabilidad objetiva. Aun así, todavía hay debate sobre si se necesita dolo o si basta con culpa consciente.

De todo este análisis comparando países, se pueden sacar algunas ideas importantes. Primero, casi todas las leyes modernas no aceptan la responsabilidad objetiva y piden al menos culpa sobre la muerte. Segundo, las penas suelen ser fuertes, pero temporales y ajustables, no tan rígidas como la cadena perpetua. Tercero, se tiende a diferenciar según cuánta culpa o intención tuvo la persona, aplicando penas distintas según eso.

La ley en Ecuador es parecida a la de Perú. Según Jordán & González (2020), el artículo 189 del Código Penal ecuatoriano pone penas exageradas para el robo con muerte, causando los mismos problemas que en Perú. Los autores critican esta forma de hacer la ley y proponen cambiarla para respetar la importancia de cada bien jurídico y ajustar mejor la pena según la culpa de la persona.

2.2.20. Jurisprudencia nacional sobre robo agravado con subsecuente de muerte

Los tribunales en Perú han revisado varias veces los casos de robo agravado donde alguien muere después, creando criterios para intentar aplicar la ley sin romper los principios básicos del derecho penal. Pero todavía hay inconsistencias y debates sobre cómo se debería decidir en la práctica.

El Acuerdo Plenario N° 3-2008/CJ-116, aunque habla sobre el robo, dio ideas importantes sobre cómo imputar los delitos. La Corte Suprema dijo que para el robo se necesita dolo directo sobre el robo en sí y que la violencia tiene que servir para lograrlo. Sobre resultados que no se querían, el Plenario dijo que hay que ver si hay un vínculo real con la acción y que al menos exista culpa como elemento subjetivo.

En los casos de robo donde alguien muere después, los tribunales no siempre han actuado igual. Algunas veces han puesto cadena perpetua sin fijarse mucho en la culpa de la persona sobre la muerte. Otras veces, los jueces han revisado mejor si la muerte se podía prever y si fue causada directamente por la violencia del robo.

En la Casación N° 367-2011-Lambayeque se vio un caso de robo que terminó con la muerte de alguien. La Corte Suprema decidió anular la condena porque no se pudo probar

bien que la muerte fuera realmente consecuencia del robo. El tribunal dijo que no alcanza con que las cosas pasen una después de la otra; hace falta demostrar que la muerte fue algo que salió directamente de la violencia usada durante el robo y que además era algo previsible.

En la Casación N° 532-2015-Arequipa se trató sobre la idea de la imputación necesaria. Básicamente, la Corte dijo que cuando se condena a alguien, la sentencia tiene que dejar clarito tanto lo que pasó de forma objetiva como lo que la persona pensaba o quería (la parte subjetiva) del delito. Sobre todo en los delitos donde el castigo aumenta por el resultado, tienen que explicar bien si la persona actuó con dolo o culpa respecto a ese resultado; no alcanza solo con decir que pasó por casualidad o de forma automática.

En la Casación N° 1013-2017-Lima Norte se vio un caso donde robaron sin usar armas, pero mientras escapaban, los policías atropellaron y mataron a la víctima. La Corte Suprema confirmó que era un robo agravado con muerte, pero bajó la pena a treinta años porque, aunque los responsables tuvieron culpa por la muerte, no tenían intención de matar. Este caso muestra que la pena tiene que ajustarse según qué tan responsable fue la persona.

El Tribunal Constitucional también ha hablado un poco de esto, aunque de manera indirecta. En el Expediente N° 0019-2005-PI/TC, cuando revisaron el tema de la cadena perpetua, dijeron que no es inconstitucional por sí sola, pero que solo se puede aplicar a delitos muy graves y respetando que la pena sea proporcional. Aunque no mencionaron específicamente los casos de robo con muerte, lo que dijeron sirve para cuestionar si es válido dar cadena perpetua cuando la muerte ocurrió por culpa y no con intención.

Un problema que aparece mucho en las decisiones de los tribunales es que a veces se confunden el homicidio preterintencional con el robo con muerte después del delito. Según Gutiérrez, et al., (2018), muchas sentencias no hacen bien la diferencia y terminan aplicando directamente el artículo 189, cuando en realidad debería considerarse un concurso de delitos o usar el tipo de homicidio preterintencional que menciona el artículo 106 al final.

2.3. Bases Conceptuales

Vida humana: De acuerdo con LLihua & Ccanto (2022), la vida humana se entiende como la existencia física y biológica de una persona, la cual es un valor muy importante que la ley protege. En el ámbito del derecho penal, se considera un bien jurídico esencial, ya que su cuidado y conservación son más importantes que otros intereses.

Bien jurídico protegido: Según López (2021), un bien jurídico es todo aquello que el derecho penal considera que debe ser protegido frente a daños o delitos. En este caso, la vida humana es el bien que se busca cuidar frente a los robos que pueden terminar en la muerte de la víctima.

Delito: Según Mendoza (2023), un delito es una acción que cumple con ciertos requisitos, que va en contra de la ley y por la que la persona puede ser responsabilizada. Es decir, es un acto que el Estado considera castigable porque perjudica un bien protegido por la ley.

Robo agravado: Según Salinas (2019), el robo agravado es un tipo de hurto que se comete bajo situaciones que lo hacen más grave, como usar violencia, armas o poner en riesgo la seguridad de la víctima, lo que hace que las penas sean más altas que en un robo normal.

Subsecuente de muerte: Salinas (2019) entiende como el efecto de un delito que causa la muerte de la víctima durante o después de que se comete el acto principal. En el caso de esta tesis, se estudia cómo cuando un robo agravado termina con la muerte de alguien, esa situación debería ser juzgada de forma separada para asegurar que la vida humana sea protegida adecuadamente.

III. DISEÑO METODOLÓGICO

3.1. Tipo de investigación

La investigación será de tipo básica, también conocida como investigación pura o fundamental, dado que, es aquella que tiene como principal finalidad generar conocimiento teórico, ampliar la comprensión de fenómenos y profundizar en principios o leyes científicas, sin que necesariamente tenga una aplicación inmediata en la práctica (Investigalia, 2019).

3.2. Diseño de contrastación de hipótesis.

Tomando en consideración a la hipótesis que ha sido establecida se puede asegurar que la investigación tendrá un tipo básico y un diseño no experimental, el cual es utilizado para evaluar la existente relación de las variables, cabe señalar que este proceso no involucre ningún tipo de manipulación de las variables que han sido establecidos. Es importante reconocer que esta tipología permite recopilar todo tipo de información necesaria desde una óptica de información expresada por participantes (Investigalia, 2019).

3.3. Población y muestra

3.3.1. Población

Es conceptualizado como la totalidad de personas que se encuentra residiendo en un lugar determinado, cabe señalar que una investigación la población deberá tener conocimiento relacionados a la investigación, es por ello que en el estudio la población estará constituida por Jueces, Fiscales y Abogados especialistas en Derecho Penal, los cuales laboran en el distrito judicial de Lambayeque.

3.3.2. Muestra

Es reconocida por ser una pequeña porción o cantidad reducida de participantes, los cuales han sido extraídos de una población en general, cabe señalar que las técnicas e instrumentos que se desarrollaren solo serán aplicados a estos participantes por ello estará constituido por 40 participantes que estarán dividido en Jueces, fiscales y abogados especialistas en Derecho Penal del distrito judicial de Lambayeque.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información

3.4.1. Técnicas.

Encuesta: Es el proceso por el cual se interactúa con los participantes y de esta manera puedan responder preguntas que han sido previamente elaboradas, cabe señalar que estas preguntas están relacionadas al tema que se viene estudiando, con el propósito de poder obtener información necesaria que sirva para establecer una base jurídica de conocimientos, por último esta encuesta estará constituida a través de la escala de Likert (Hernández & Mendoza, 2018)

3.4.2. Instrumentos.

Cuestionario: Es el conjunto de interrogantes que conforman la encuesta, estas preguntas tienen como propósito obtener información relevante para el estudio es por ello que estar conformada por 10 preguntas que permitirán validar correctamente la hipótesis (Hernández & Mendoza, 2018).

3.5. Equipos y materiales

Los equipos y materiales utilizados fueron la computadora o laptop, indispensable para redactar el documento, procesar datos y realizar búsquedas bibliográficas, así mismo, también se utilizó software estadísticos como Excel, que permiten analizar los datos de manera precisa, además, se emplean cuestionarios estructurados o encuestas impresas o digitales como instrumento de recolección de datos, finalmente, se cuenta con material de oficina básico como hojas, lapiceros, carpetas o impresoras para organizar, imprimir y archivar información relevante del proceso investigativo.

3.6. Aspectos éticos de la investigación

El estudio prestó especial atención a los aspectos éticos que son fundamentales en cualquier proceso académico, por lo que se comprometió a respetar a los participantes, asegurando en todo momento su anonimato, privacidad y el manejo confidencial de la información recopilada, cabe mencionar que se obtendrá el consentimiento informado de manera clara y voluntaria, explicando el propósito del estudio y garantizando que su participación no conllevaría ningún tipo de daño.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados en tablas y figuras

Tabla 1

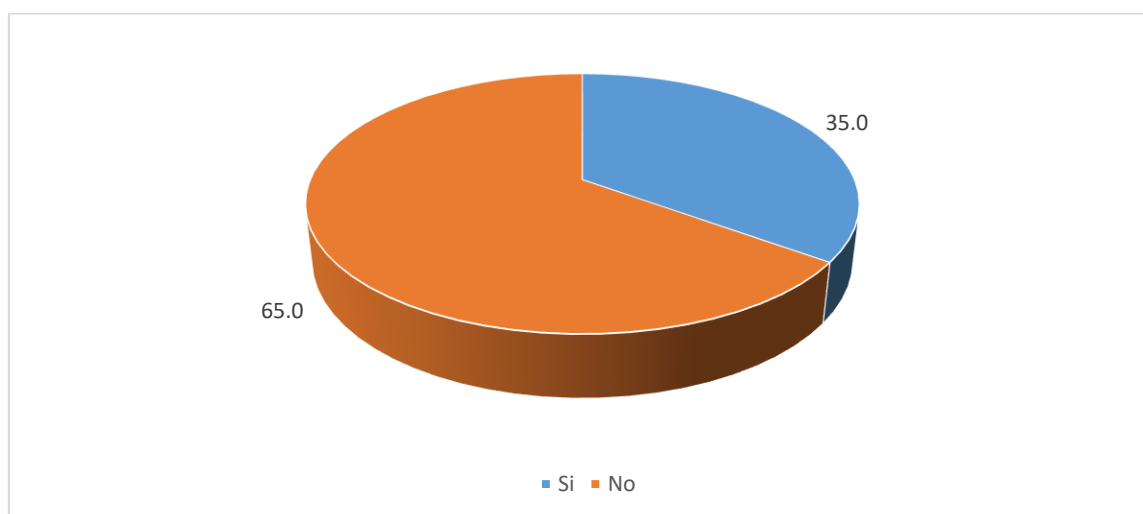
Percepción sobre la tutela del derecho a la vida.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Si	14	35.0
No	26	65.0
Total	40	100.0

Nota. Encuesta aplicada a Jueces, fiscales y abogados del distrito judicial de Lambayeque.

Figura 1

Percepción sobre la tutela del derecho a la vida.



Nota. Encuesta aplicada a Jueces, fiscales y abogados del distrito judicial de Lambayeque.

Los resultados que se obtuvieron muestran que la mayor parte de los encuestados, un 65 %, piensa que la forma en que está regulado actualmente el robo agravado con resultado de muerte no protege de manera adecuada el derecho a la vida. En cambio, solo un 35 % está en desacuerdo con esa idea.

Esto refleja que, en general, la mayoría de personas vinculadas al ámbito jurídico considera que existe una protección insuficiente del bien jurídica vida dentro de la forma en que está redactado el artículo 189 del Código Penal, al menos en su configuración actual.

Desde un punto de vista más doctrinario, estos resultados podrían entenderse como una muestra de las críticas que ya varios autores vienen señalando sobre cómo, dentro de esta figura penal, la vida termina quedando en un plano menos importante frente al patrimonio, en el caso del robo agravado, la muerte aparece más como una circunstancia que agrava la pena, pero sin que se le dé un tratamiento propio o independiente al valor de la vida como bien jurídico. Esto llama la atención, sobre todo si se toma en cuenta que la vida es la base para poder ejercer cualquier otro derecho fundamental. Sin vida, simplemente no se podría hablar de libertad, propiedad u otros derechos reconocidos en el sistema jurídico.

De la misma manera, los resultados obtenidos también van en la línea de lo que señalan algunos autores de la doctrina penal como Roxin, Mir Puig y Villavicencio, quienes indican que la protección de los bienes jurídicos más importantes tiene que estar basada en criterios como la proporcionalidad y la culpabilidad, es decir, que no se puede tratar todos los casos de la misma forma sin analizar bien qué tan grave fue la conducta y qué responsabilidad tuvo el autor. En ese sentido, la opinión mayoritaria de los encuestados refuerza la idea de que sería necesario revisar cómo se está regulando el robo agravado cuando este termina con la muerte de la víctima, para poder darle un tratamiento más adecuado y diferenciado al derecho a la vida dentro del sistema penal.

Tabla 2

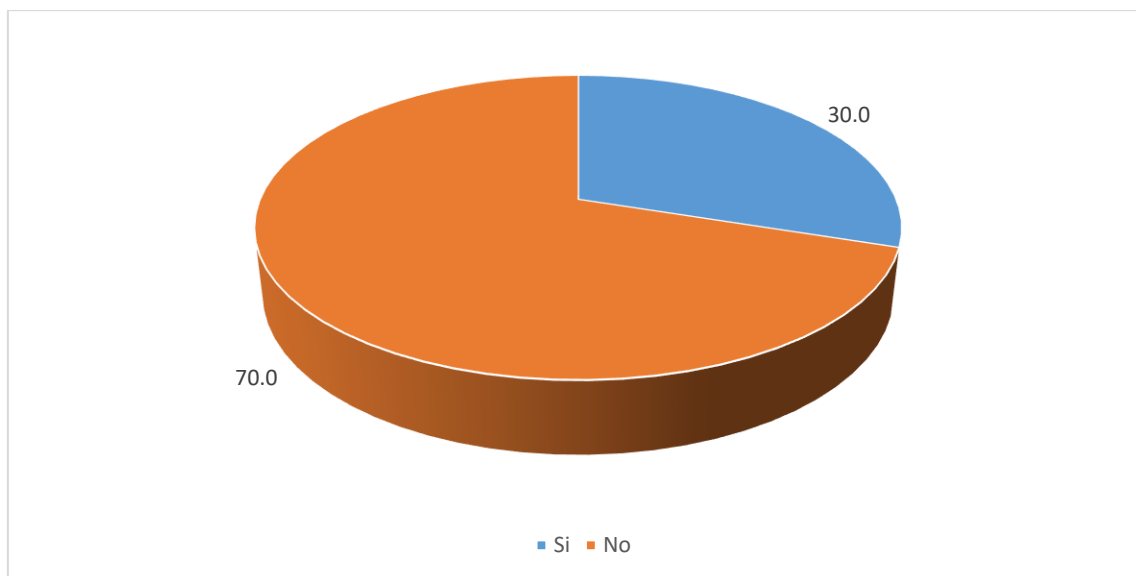
Protección diferenciada del bien jurídico.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Si	12	30.0
No	28	70.0
Total	40	100.0

Nota. Encuesta aplicada a Jueces, fiscales y abogados del distrito judicial de Lambayeque.

Figura 2

Protección diferenciada del bien jurídico.



Nota. Encuesta aplicada a Jueces, fiscales y abogados del distrito judicial de Lambayeque.

Los resultados obtenidos indican que la mayoría de encuestados, es decir un 70 %, opina que en el delito de robo agravado con resultado de muerte no se hace una diferencia clara entre la protección del patrimonio y la protección de la vida. En cambio, solo un 30 % piensa que sí existe esa separación o tratamiento diferenciado entre ambos bienes jurídicos. En general, esto muestra que hay una percepción bastante extendida de que ambos bienes no están siendo tratados de forma independiente dentro de esta figura penal.

Esta información es importante porque deja ver que, en general, existe la idea de que la vida humana no está siendo valorada de forma independiente dentro de la regulación penal actual. En otras palabras, muchas personas consideran que no se le está dando un tratamiento propio al derecho a la vida. Desde la teoría del bien jurídico, la vida es el valor más importante dentro de un Estado de Derecho, ya que de ella dependen todos los demás derechos. Por eso, su protección debería estar claramente separada de la que se le da a otros bienes jurídicos que no tienen la misma relevancia.

La doctrina penal actual señala que el Derecho Penal debería intervenir de forma proporcional según qué tan importante es el bien jurídico que resulta afectado. Es decir, no todos los bienes deberían recibir el mismo nivel de protección, sino que eso tendría que variar según su relevancia. Sin embargo, los resultados obtenidos muestran que, según la opinión de los operadores jurídicos, la regulación vigente no estaría respetando del todo esa jerarquía. Más bien, se percibe que la muerte termina siendo tratada dentro de una figura

penal que sigue enfocada principalmente en proteger el patrimonio, lo cual genera ciertas dudas sobre su correcta estructuración.

De forma similar, este resultado también coincide con las críticas que se han hecho desde la doctrina penal a los llamados delitos cualificados por el resultado, ya que en estos casos suele haber dificultades para interpretar cómo se deben valorar de manera separada los distintos bienes jurídicos que entran en juego. A partir de ello, lo que se ha encontrado en la investigación refuerza la idea de que sería necesario revisar cómo está estructurado este delito, con la finalidad de asegurar una protección más real y autónoma del derecho a la vida, sin que quede mezclado o subordinado a otros intereses como el patrimonio.

Tabla 3

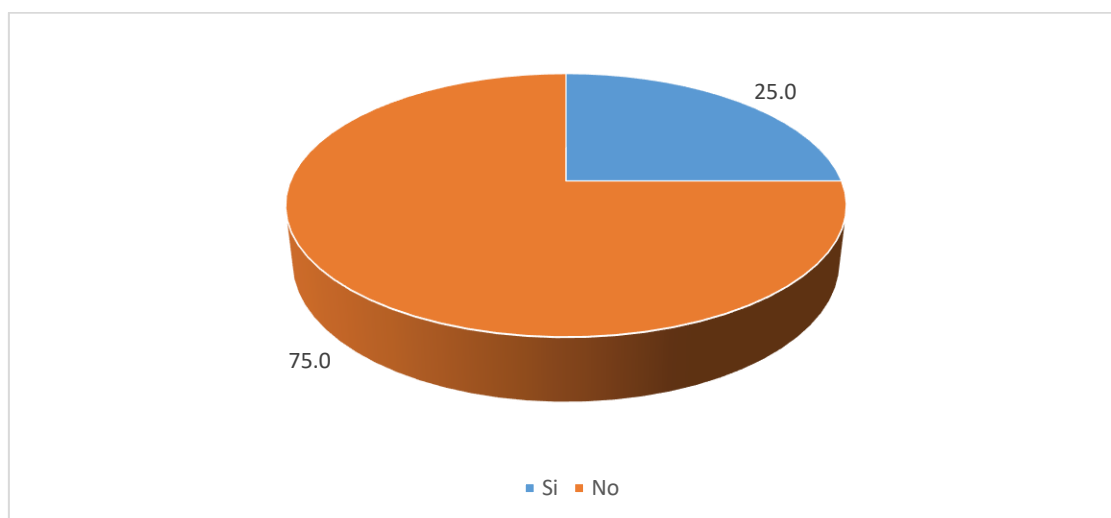
Claridad normativa del artículo 189 parte infine.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Si	10	25.0
No	30	75.0
Total	40	100.0

Nota. Encuesta aplicada a Jueces, fiscales y abogados del distrito judicial de Lambayeque.

Figura 3

Claridad normativa del artículo 189 parte infine.



Nota. Encuesta aplicada a Jueces, fiscales y abogados del distrito judicial de Lambayeque.

Los resultados muestran que la mayoría de encuestados, un 75 %, piensa que la parte final del artículo 189 del Código Penal no está redactada con suficiente claridad. En cambio, solo un 25 % considera que su redacción es clara y entendible. En general, esto deja ver que existe bastante percepción de que la norma no es del todo precisa.

Este resultado deja ver que hay problemas al momento de interpretar cómo está configurado jurídicamente el robo agravado con resultado de muerte, en otras palabras, no queda del todo claro cómo debe aplicarse esta figura penal en la práctica, esta falta de precisión en la norma puede hacer que los jueces y tribunales tengan criterios distintos al momento de resolver casos similares, lo que a su vez puede afectar el principio de seguridad jurídica. Este principio exige justamente que las leyes penales sean lo suficientemente claras y entendibles para evitar confusiones o interpretaciones muy diferentes entre sí.

Desde el punto de vista del principio de legalidad, las normas penales deberían ser lo suficientemente claras para que tanto las personas como los operadores del derecho puedan entender con seguridad qué conductas están prohibidas y qué sanciones pueden generarse si se cometen. Sin embargo, los resultados obtenidos reflejan que la mayoría percibe que la norma analizada no es del todo clara, sino que presenta cierto grado de ambigüedad, lo que dificulta su interpretación en la práctica.

De igual manera, varios autores de la doctrina penal han indicado que la regulación vigente genera dudas sobre cómo debe entenderse esta figura penal en términos jurídicos. Sobre todo, existen cuestionamientos en relación con cómo se atribuye el resultado de muerte, si este responde a una conducta dolosa o culposa, y también sobre si se están respetando correctamente principios como la proporcionalidad y la culpabilidad al momento de aplicar la norma.

Tabla 4

Ambigüedad interpretativa generada por la técnica legislativa del artículo 189 parte infine.

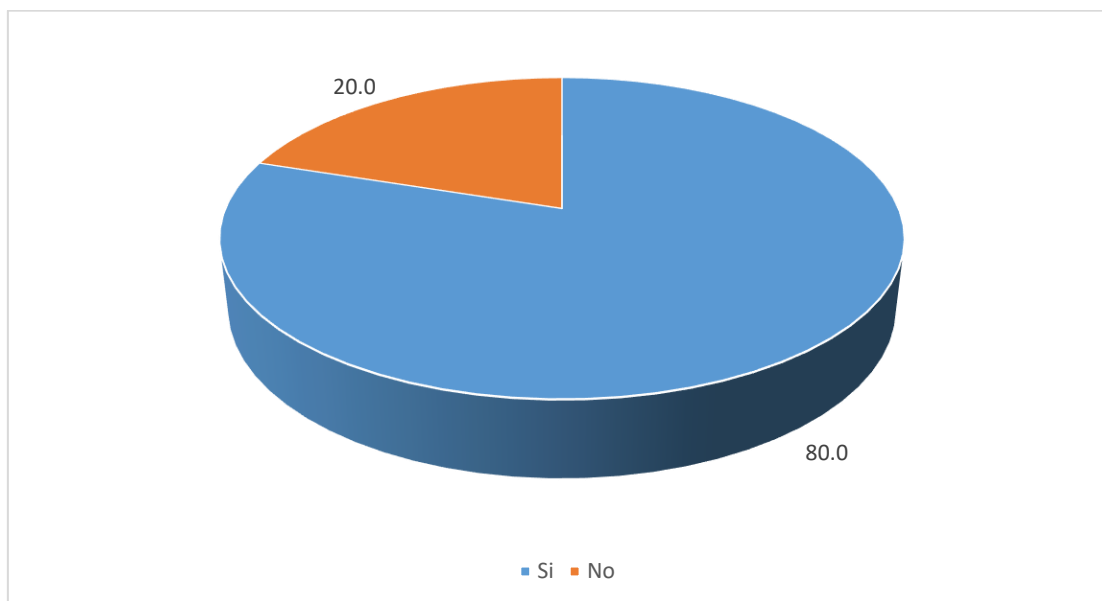
Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Si	32	80.0

No	8	20.0
Total	40	100

Nota. Encuesta aplicada a Jueces, fiscales y abogados del distrito judicial de Lambayeque.

Figura 4

Ambigüedad interpretativa generada por la técnica legislativa del artículo 189 parte infine.



Nota. Encuesta aplicada a Jueces, fiscales y abogados del distrito judicial de Lambayeque.

Los resultados muestran que la mayoría de personas encuestadas cree que debería darse una protección más independiente al derecho a la vida en los casos de robo agravado con resultado de muerte. En otras palabras, consideran que no debería tratarse solo como un tema dentro de un delito patrimonial. Esta opinión deja ver cierta preocupación en el ámbito jurídico sobre cómo está organizado el artículo 189 del Código Penal, ya que en su redacción actual la afectación a la vida termina quedando en un segundo plano frente a la protección del patrimonio, que es el eje principal de esta figura penal.

Desde la teoría del bien jurídico, la vida humana es vista como el valor más importante que protege el sistema jurídico, por lo que no tendría que depender de que antes se afecte otro derecho para recibir protección. En ese sentido, la doctrina actual señala que los bienes jurídicos más importantes deberían tener una forma de protección distinta, más clara y específica, que realmente refleje el peso que tienen dentro del Derecho Penal.

De igual manera, este resultado muestra que quienes trabajan en el ámbito jurídico consideran que sería necesario ajustar la norma para reforzar la protección del derecho a la vida. En otras palabras, se percibe cierta necesidad de mejorar la regulación actual en ese sentido. Esto también va de la mano con algunas posturas de la doctrina penal que critican el uso de los delitos cualificados por el resultado, ya que en ciertos casos podrían entrar en tensión con principios básicos del Derecho Penal como la proporcionalidad y la culpabilidad.

En ese sentido, los resultados obtenidos terminan apoyando la idea planteada en la hipótesis de la investigación, ya que dejan ver que sería necesario darle un tratamiento más independiente al derecho a la vida cuando la muerte ocurre en medio de un robo agravado. Dicho de forma más simple, los hallazgos sugieren que no debería verse la vida solo como algo accesorio dentro de ese delito, sino como un bien jurídico que merece una consideración propia.

Tabla 5

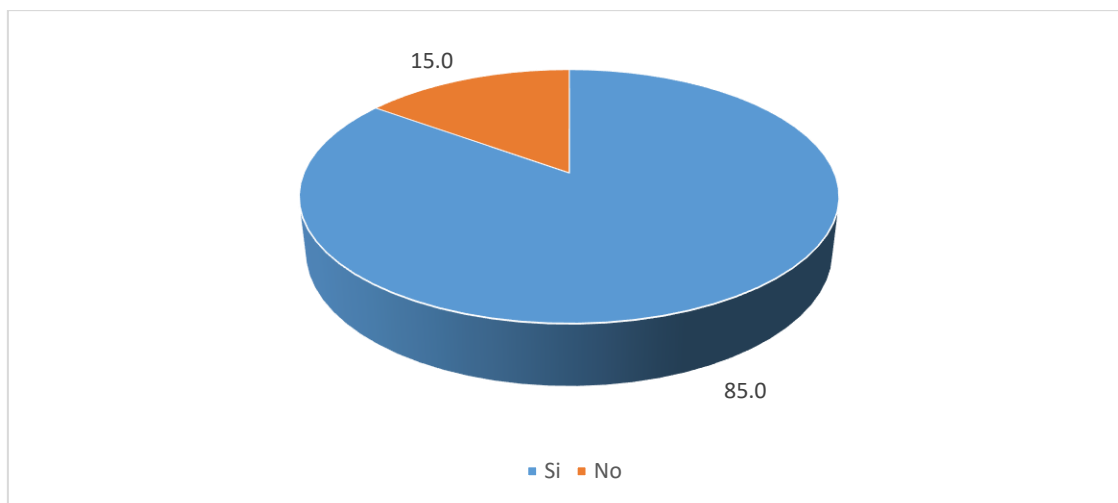
Fundamentos dogmáticos para la tipificación autónoma de los delitos de robo.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Si	34	85.0
No	6	15.0
Total	40	100

Nota. Encuesta aplicada a Jueces, fiscales y abogados del distrito judicial de Lambayeque.

Figura 5

Fundamentos dogmáticos para la tipificación autónoma de los delitos de robo.



Nota. Encuesta aplicada a Jueces, fiscales y abogados del distrito judicial de Lambayeque.

Los resultados muestran que una parte importante de los encuestados piensa que la norma actual tiene ciertos problemas respecto al principio de proporcionalidad, es decir, sienten que la sanción o la forma en que está regulado el delito no siempre guarda relación con la gravedad del hecho. Esto es algo relevante porque el principio de proporcionalidad es justamente uno de los límites principales que tiene el Estado al momento de aplicar el Derecho Penal, evitando que las penas sean excesivas o desbalanceadas.

Desde el enfoque constitucional, el principio de proporcionalidad implica que la pena debe estar en cierta relación con qué tan grave fue el hecho y también con el grado de responsabilidad que tuvo la persona que lo cometió. No se trata de imponer sanciones sin tomar en cuenta esas condiciones. Sin embargo, algunos autores de la doctrina han cuestionado que, en casos de robo agravado con resultado de muerte, se estén aplicando penas demasiado altas. Esto, según señalan, podría generar cierta desproporción si se compara con otros delitos que directamente protegen la vida, lo que abre el debate sobre si el tratamiento penal es el más adecuado.

Los resultados muestran que quienes trabajan en el ámbito jurídico también tienen esas mismas inquietudes, ya que creen que sería importante revisar si realmente la gravedad del hecho se corresponde con la pena que está establecida en la ley. Este resultado, en cierta forma, refuerza la idea de que se debería interpretar este tipo penal de una manera más orientada a garantizar derechos, buscando que la aplicación de la norma sea más equilibrada y coherente con los principios del Derecho Penal.

Tabla 6

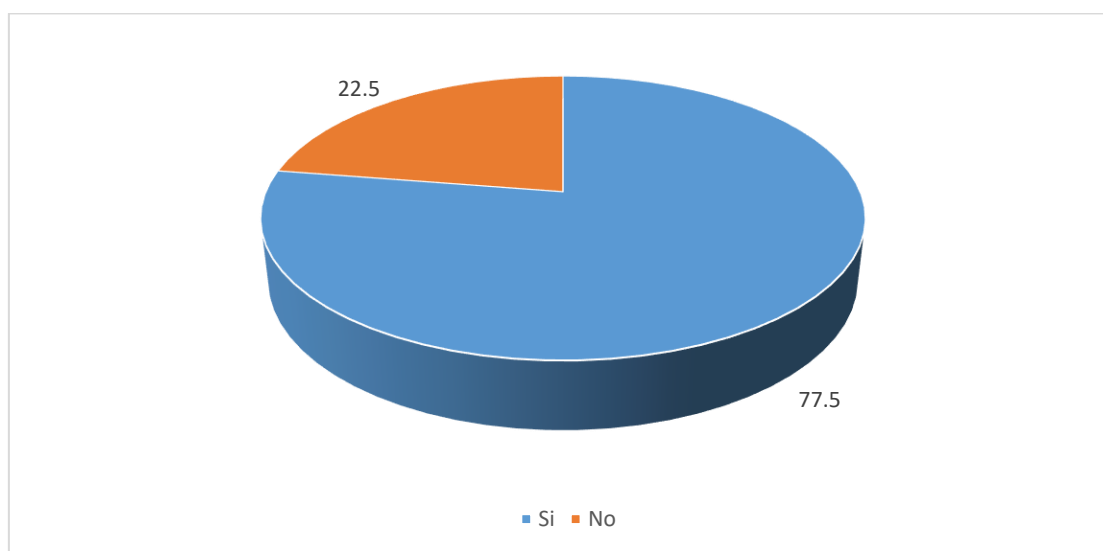
Vulneración de principios del Derecho Penal por la tipificación conjunta del robo y homicidio.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Si	31	77.5
No	9	22.5
Total	40	100

Nota. Encuesta aplicada a Jueces, fiscales y abogados del distrito judicial de Lambayeque.

Figura 6

Vulneración de principios del Derecho Penal por la tipificación conjunta del robo y homicidio.



Nota. Encuesta aplicada a Jueces, fiscales y abogados del distrito judicial de Lambayeque.

Los resultados muestran que la mayoría de las personas encuestadas piensa que hay complicaciones al momento de determinar cómo se le atribuye legalmente la muerte dentro de los casos que regula el artículo 189 del Código Penal. Es decir, no queda del todo claro cómo se debe encajar ese resultado dentro de la norma. Esto también refleja uno de los problemas más comentados por la doctrina penal actual, que justamente ha señalado estas dificultades de interpretación y aplicación en este tipo de delitos.

La teoría de la imputación objetiva plantea que no es suficiente con que exista una relación de causa y efecto entre lo que hace una persona y el resultado que se produce para poder decir que hay responsabilidad penal. También se tiene que ver si ese resultado es, en realidad, la consecuencia de un riesgo que la misma persona generó y que el Derecho considera no permitido. Bajo esa idea, en casos donde la muerte ocurre durante o después de un robo, pueden aparecer problemas al momento de interpretarlo, sobre todo si hay otros factores que intervienen y hacen que la relación entre la conducta del autor y el resultado no sea tan directa.

Los operadores jurídicos que fueron encuestados parecen darse cuenta de lo complicado que es este tema, ya que no siempre es sencillo determinar cuándo se le puede atribuir legalmente la muerte al autor de un robo agravado. Por eso, esto deja ver que sería necesario contar con criterios más claros y específicos que ayuden a definir mejor en qué casos corresponde responsabilizar penalmente por ese resultado.

Tabla 7

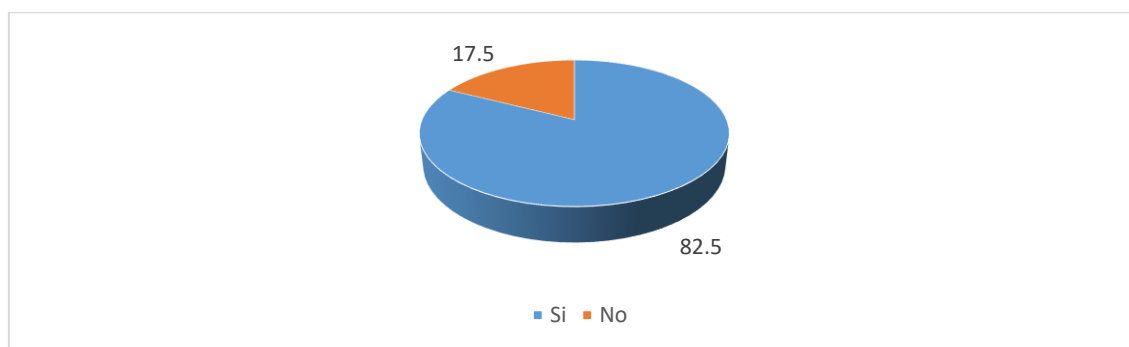
Efectos de la individualización de los delitos de robo y homicidio.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Si	33	82.5
No	7	17.5
Total	40	100

Nota. Encuesta aplicada a Jueces, fiscales y abogados del distrito judicial de Lambayeque.

Figura 7

Efectos de la individualización de los delitos de robo y homicidio.



Nota. Encuesta aplicada a Jueces, fiscales y abogados del distrito judicial de Lambayeque.

Los resultados muestran que existe una especie de inclinación a favor de cambiar la forma en que está regulado el artículo 189 del Código Penal, en otras palabras, varios de los encuestados consideran que la norma actual podría necesitar ajustes. Esto también deja ver que los operadores jurídicos notan algunas limitaciones en la redacción o estructura de la norma, lo cual estaría afectando la manera en que se protegen adecuadamente los bienes jurídicos que están involucrados en este delito.

La idea de que se necesita una reforma se apoya en varias críticas que se han hecho desde la doctrina, sobre todo en lo que tiene que ver con que la norma no es del todo clara, además de que no distingue bien entre bienes jurídicos que tienen distinto nivel de importancia, a esto se suma también el tema de si las penas que se aplican son realmente proporcionales. Por otro lado, al revisar otros sistemas jurídicos, se puede ver que en varios países ya se han creado reglas más específicas para los casos en los que la muerte ocurre durante la comisión de delitos contra el patrimonio, tratando de regularlos de una forma más precisa.

En ese sentido, los resultados muestran que hay una especie de acuerdo bastante amplio en que sería conveniente revisar la norma actual. La idea sería hacer algunos cambios para que haya más seguridad jurídica y, al mismo tiempo, se asegure una protección más efectiva del derecho a la vida.

Tabla 8

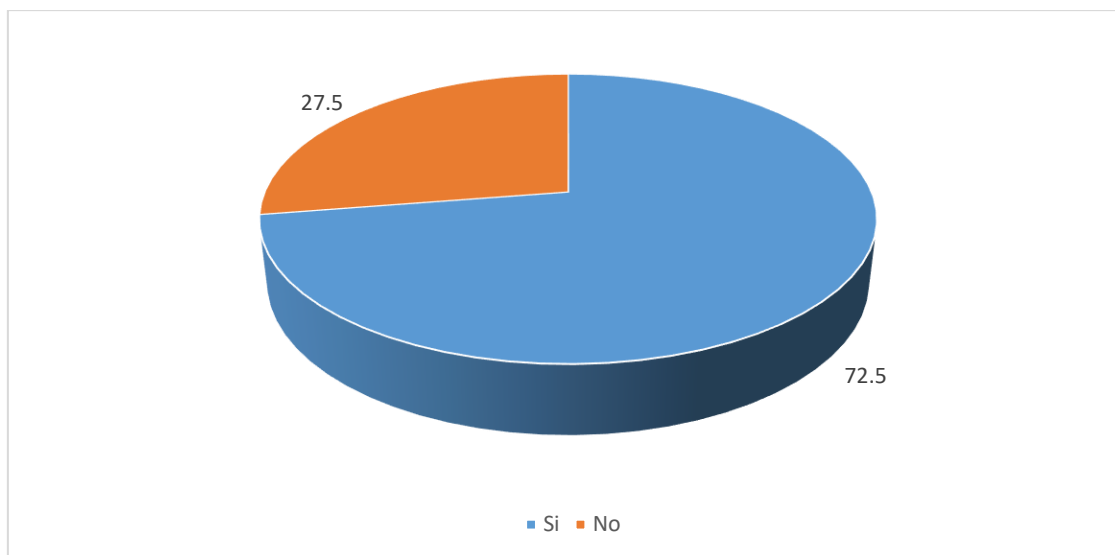
Problemas en la determinación de la pena y aplicación de criterios de culpabilidad.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Si	29	72.5
No	11	27.5
Total	40	100

Nota. Encuesta aplicada a Jueces, fiscales y abogados del distrito judicial de Lambayeque.

Figura 8

Problemas en la determinación de la pena y aplicación de criterios de culpabilidad.



Nota. Encuesta aplicada a Jueces, fiscales y abogados del distrito judicial de Lambayeque.

Los resultados obtenidos indican que una cantidad considerable de los encuestados cree que sería posible aplicar la figura del concurso de delitos para resolver los problemas que se presentan en los casos de robo agravado con resultado de muerte. Esta idea también es compartida por algunos autores de la doctrina, quienes señalan que lo más adecuado sería analizar por separado los bienes jurídicos que resultan afectados en este tipo de situaciones.

La teoría del concurso de delitos básicamente permite que se reconozca por separado cuando se afecta el patrimonio y cuando se afecta la vida de una persona, sin que uno termine “tapando” al otro. Con esto, la respuesta del Derecho Penal podría ser más ajustada al caso concreto, ya que se tendría en cuenta mejor qué tanto es responsable el autor y también qué tan grave fue el daño que realmente se produjo.

El resultado que se obtuvo deja ver que, según los operadores jurídicos, esta opción podría ayudar a que se aplique de forma más coherente lo que establecen los principios de culpabilidad y proporcionalidad dentro del sistema penal del Perú. En otras palabras, se percibe que este enfoque podría hacer que las decisiones penales sean más equilibradas y acordes con esos principios básicos.

Tabla 9

Necesidad de modificar el artículo 189 parte infine.

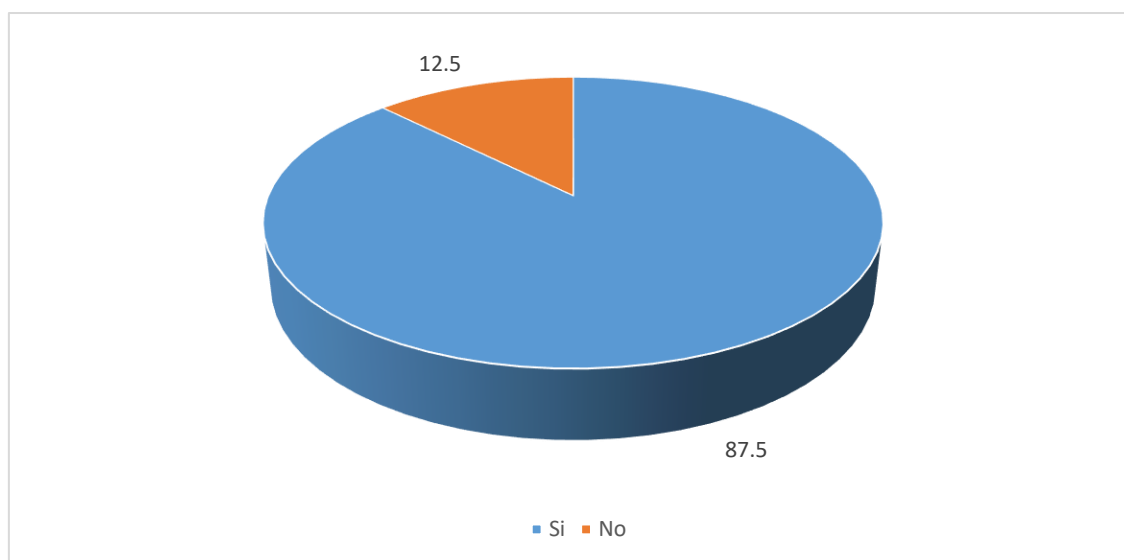
Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Si	35	87.5

No	5	12.5
Total	40	100

Nota: Encuesta aplicada a Jueces, fiscales y abogados del distrito judicial de Lambayeque.

Figura 9

Necesidad de modificar el artículo 189 parte infine.



Nota. Encuesta aplicada a Jueces, fiscales y abogados del distrito judicial de Lambayeque.

Los resultados muestran que la mayoría de los participantes considera que es importante reforzar la protección que la Constitución le da a la vida humana cuando se trata de la regulación penal de los delitos más complejos. Esta idea está bastante relacionada con el lugar especial que tiene el derecho a la vida dentro del sistema constitucional del Perú.

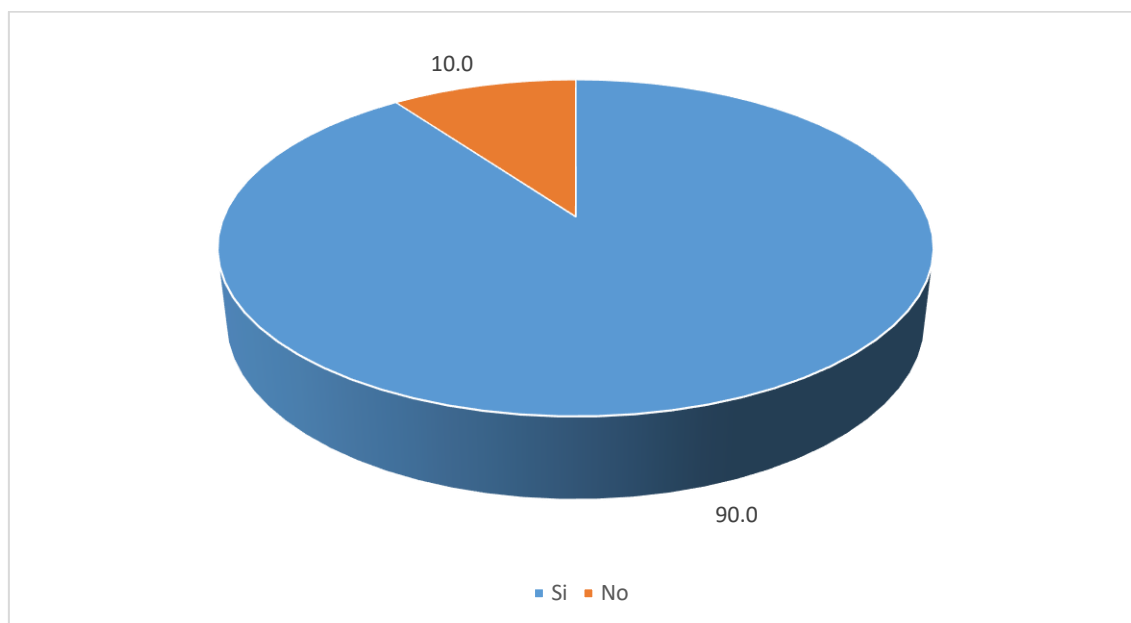
La jurisprudencia constitucional ha dicho varias veces que la vida humana es como la base para que se puedan ejercer los demás derechos fundamentales. Por eso, cualquier norma penal que tenga que ver con situaciones donde se afecte la vida tiene que asegurar formas de protección que vayan de acuerdo con la importancia que tiene este derecho en el ámbito jurídico.

Los resultados que se han obtenido dejan ver que, para los operadores jurídicos, sí es necesario mejorar o reforzar la protección constitucional de la vida en los casos de robo agravado cuando este termina en muerte. Con esto también se van reforzando las bases del trabajo de investigación que se ha realizado.

Tabla 10***Impacto de la reforma del artículo 189 parte infine.***

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Si	36	90.0
No	4	10.0
Total	40	100

Nota. Encuesta aplicada a Jueces, fiscales y abogados del distrito judicial de Lambayeque.

Figura 10***Impacto de la reforma del artículo 189 parte infine.***

Nota. Encuesta aplicada a Jueces, fiscales y abogados del distrito judicial de Lambayeque.

Al final, los resultados muestran que la mayoría está de acuerdo en que se debería reconocer de forma más independiente la protección de la vida humana en los casos que regula el artículo 189 del Código Penal. Esto resulta bastante importante dentro de la investigación, ya que tiene relación directa con lo que se buscaba como objetivo general y también con la hipótesis que se planteó desde un inicio.

La doctrina penal actual dice que la protección de los bienes jurídicos importantes tiene que basarse en ideas como la racionalidad, la proporcionalidad y el respeto a los derechos humanos. Desde ese punto de vista, la vida humana no debería verse solo como un agravante

dentro de un delito contra el patrimonio, sino más bien como un bien jurídico que tiene su propia importancia y que debe ser valorado de manera separada.

En base a los resultados que se han conseguido, se puede decir que hay suficiente apoyo en los datos para afirmar que es necesario reforzar la protección de la vida humana de manera más independiente dentro del sistema penal peruano. Además, estos resultados también respaldan la hipótesis que se planteó al inicio y, a la vez, dan sentido a la propuesta legal que se desarrolla en este trabajo.

Tabla 11**Jurisprudencias relevantes***Análisis de la Casación N.º 367-2011-Lambayeque*

Categoría de análisis	Desarrollo
Órgano jurisdiccional	Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República.
Jurisprudencia	Casación N.º 367-2011-Lambayeque.
Materia controvertida	Determinar si la muerte producida después de un robo agravado puede atribuirse automáticamente al autor del delito patrimonial.
Hechos relevantes	Durante la comisión de un robo agravado se produjo el fallecimiento de la víctima, motivo por el cual se pretendió aplicar la agravante correspondiente al resultado muerte.
Problema jurídico principal	Establecer si existe una relación de imputación objetiva suficiente entre la conducta del agente y el resultado muerte.
Fundamento principal de la Corte Suprema	No basta la simple sucesión cronológica entre el robo y la muerte; debe acreditarse una conexión jurídica directa entre ambos eventos.
Principios aplicados	Imputación objetiva, causalidad jurídica, culpabilidad y debido proceso.
Bien jurídico comprometido	Patrimonio y vida humana.
Tratamiento de la vida humana	La Corte reconoce que el resultado muerte requiere una valoración independiente y no puede ser considerado automáticamente como consecuencia necesaria del robo.
Aporte a la investigación	Evidencia que la vida humana exige un análisis autónomo respecto del patrimonio cuando se determina la responsabilidad penal.
Relación con la hipótesis	Corrobora que la regulación actual presenta dificultades para garantizar una adecuada tutela del bien jurídico vida.

Interpretación jurídica

La Casación N.º 367-2011-Lambayeque es considerada una resolución muy relevante para analizar la protección de la vida humana dentro del delito de robo agravado cuando este termina ocasionando la muerte de una persona. En esta decisión, la Corte Suprema señala que no basta con atribuir automáticamente el resultado al autor del hecho, sino que debe demostrarse que existe una relación jurídica clara entre la conducta realizada por el agente y la muerte producida. De esta manera, se descarta la aplicación de la responsabilidad objetiva y se exige una evaluación concreta de los hechos para determinar la responsabilidad penal.

Este criterio es importante porque refuerza el principio de culpabilidad, el cual establece que una persona no debe recibir una sanción por consecuencias que legalmente no pueden ser atribuidas a su conducta. Además, deja en claro que la protección de la vida humana no depende únicamente de que exista un delito contra el patrimonio, sino que debe analizarse de manera independiente para verificar si hubo intención o negligencia en relación con la muerte de la víctima.

Desde el enfoque de esta investigación, este precedente demuestra que es necesario revisar la regulación establecida en el artículo 189 del Código Penal. Para ello, resulta importante reconocer a la vida como un bien jurídico con protección propia y diferenciada, de modo que la aplicación de las sanciones penales respete los principios constitucionales que establecen límites al poder del Estado para castigar.

Tabla 12

Análisis de la Casación N.º 532-2015-Arequipa

Categoría de análisis	Desarrollo
Órgano jurisdiccional	Corte Suprema de Justicia de la República.
Jurisprudencia	Casación N.º 532-2015-Arequipa.
Materia controvertida	Determinación de la imputación subjetiva respecto del resultado agravante.
Problema jurídico	Establecer si la sentencia debe fundamentar expresamente el dolo o la culpa respecto de la muerte producida.
Fundamento principal	La responsabilidad penal requiere acreditar los elementos objetivos y subjetivos del delito.
Principio aplicado	Culpabilidad.

Derecho fundamental involucrado	Derecho al debido proceso.
Bien jurídico comprometido	Vida humana.
Relevancia para la investigación	Permite determinar los límites de la responsabilidad penal respecto del resultado muerte.
Relación con la hipótesis	Sustenta la necesidad de diferenciar jurídicamente el patrimonio y la vida humana.

Interpretación jurídica

La Corte Suprema señala que, para imponer una condena, es necesario explicar y justificar adecuadamente la responsabilidad subjetiva del acusado. Por eso, no basta con probar que ocurrió una muerte, sino que también se debe analizar si la persona conocía las posibles consecuencias de sus actos y si actuó con la intención o voluntad de producir ese resultado.

Esta decisión es muy importante porque confirma que la culpabilidad sigue siendo una base esencial dentro del Derecho Penal actual. Además, la sentencia señala que, aunque el resultado del hecho sea muy grave, eso no significa que se puedan reducir o dejar de lado las pruebas necesarias para demostrar el aspecto subjetivo del delito.

Además, este precedente respalda la idea de que la vida humana debe contar con una protección propia dentro del Derecho Penal. De esta manera, se evita que el simple hecho de que exista un delito contra el patrimonio genere de forma automática sanciones o consecuencias legales muy severas, sin realizar un análisis adecuado de cada caso.

Tabla 13

Análisis de la Casación N.º 1013-2017-Lima Norte

Categoría de análisis	Desarrollo
Órgano jurisdiccional	Corte Suprema de Justicia de la República.
Jurisprudencia	Casación N.º 1013-2017-Lima Norte.
Problema jurídico	Individualización de la pena en supuestos de robo agravado con resultado muerte.

Hechos relevantes	Durante la huida posterior al robo se produjo el fallecimiento de una persona.
Fundamento principal	La pena debe corresponder al nivel de responsabilidad efectivamente acreditado.
Principio aplicado	Proporcionalidad.
Bien jurídico comprometido	Vida humana.
Tratamiento del resultado muerte	Exige valorar las circunstancias concretas del caso.
Aporte a la investigación	Reconoce la necesidad de individualizar la respuesta penal según el grado de culpabilidad.
Relación con la hipótesis	Demuestra que la protección de la vida requiere criterios diferenciados de valoración.

Interpretación jurídica

La relevancia de esta casación se encuentra en la forma en que aplica el principio de proporcionalidad. En esta decisión, la Corte Suprema señala que no todos los casos donde ocurre una muerte durante un robo tienen la misma gravedad ni las mismas circunstancias. Por ello, la sanción que se imponga debe tomar en cuenta las particularidades de cada situación y no aplicarse de manera igual para todos los casos.

Este precedente demuestra que la vida humana no debe ser considerada simplemente como un elemento que aumenta automáticamente la gravedad de la pena. Por el contrario, cuando se produce una afectación a este bien jurídico, es necesario analizar aspectos como la participación del autor, si pudo prever el resultado y el nivel de responsabilidad que tuvo en los hechos. En ese sentido, esta decisión respalda lo planteado en la presente investigación, ya que reconoce la importancia de contar con normas más claras y específicas para brindar una protección adecuada al derecho a la vida.

Tabla 14*Análisis del Acuerdo Plenario N.º 3-2008/CJ-116*

Categoría de análisis	Desarrollo
Órgano jurisdiccional	Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República.
Jurisprudencia analizada	Acuerdo Plenario N.º 3-2008/CJ-116.
Tema principal	Delimitación dogmática del delito de robo agravado.
Materia controvertida	Determinar los elementos objetivos y subjetivos que configuran el delito de robo agravado.
Problema jurídico	Establecer la naturaleza jurídica de la violencia o amenaza empleada durante la ejecución del robo.
Fundamento principal	La violencia debe estar orientada funcionalmente al desapoderamiento patrimonial o a asegurar la obtención del beneficio económico perseguido por el agente.
Principio aplicado	Tipicidad penal, imputación objetiva y legalidad.
Bien jurídico principal protegido	Patrimonio.
Bienes jurídicos secundarios	Libertad personal, integridad física y seguridad individual.
Tratamiento del resultado muerte	No desarrolla específicamente la muerte subsecuente, pero permite diferenciar cuándo la violencia excede los límites propios del delito patrimonial.
Relevancia dogmática	Delimita la estructura típica del robo agravado y los límites de la conducta punible.
Aporte a la investigación	Evidencia que la finalidad principal del tipo penal es la protección del patrimonio, situación que genera cuestionamientos cuando la conducta ocasiona la muerte de la víctima.
Relación con la hipótesis	Refuerza la necesidad de otorgar una valoración autónoma al bien jurídico vida cuando se produce un resultado letal.

Interpretación jurídica

El Acuerdo Plenario N.º 3-2008/CJ-116 es considerado una de las decisiones más importantes sobre el delito de robo agravado, ya que establece criterios que ayudan a interpretar de manera uniforme los elementos que conforman este delito. En dicho acuerdo, la Corte Suprema señala que la violencia o la amenaza utilizada por el autor debe estar directamente relacionada con la obtención o sustracción del bien ajeno. Además, se reafirma que el principal bien jurídico protegido en este tipo penal es el patrimonio de la víctima.

Este criterio es importante para esta investigación porque permite observar una de las limitaciones que presenta la regulación del artículo 189 del Código Penal. Si el objetivo principal de este delito es proteger el patrimonio, entonces surge la discusión sobre cómo debe resguardarse la vida humana cuando la violencia utilizada durante el hecho ocasiona la muerte de una persona. En situaciones como estas, la vida ya no puede ser vista como un aspecto secundario, ya que pasa a ser el bien jurídico más afectado por la conducta del autor.

Desde lo que plantea Roxin (2007) en su teoría del bien jurídico, el Derecho Penal tendría que dar distintos niveles de protección según qué tan importante sea el interés que se está afectando. Bajo esa idea, la vida humana estaría en el nivel más alto dentro de los valores que protege la Constitución. Por eso, su protección no debería depender solo de un delito que en principio está pensado para cuidar el patrimonio.

Además, este precedente deja ver que la forma en que está regulado actualmente este tema puede generar algunos problemas entre cómo está construido el delito de robo agravado y los principios de la Constitución que buscan dar una protección más fuerte al derecho a la vida. Por eso, lo que señala el Acuerdo Plenario también apoya, de manera indirecta, la idea de que sería necesario revisar cómo se está tratando legalmente el robo agravado cuando este termina con la muerte de la víctima.

Finalmente, este criterio que ha fijado la jurisprudencia ayuda a reforzar la idea que se plantea en la investigación, ya que deja ver que hay una diferencia importante entre lo que busca proteger el delito de robo, que es principalmente el patrimonio, y la obligación de dar una protección propia a la vida cuando esta se ve afectada por la conducta delictiva.

Tabla 15*Análisis del Expediente N.º 0019-2005-PI/TC*

Categoría de análisis	Desarrollo
Órgano jurisdiccional	Tribunal Constitucional del Perú.
Jurisprudencia analizada	Expediente N° 0019-2005-PI/TC.
Materia constitucional	Control de constitucionalidad de la cadena perpetua.
Problema jurídico	Determinar si la cadena perpetua resulta compatible con los principios constitucionales que limitan el ejercicio del poder punitivo estatal.
Derecho fundamental involucrado	Dignidad humana.
Principios constitucionales aplicados	Proporcionalidad, razonabilidad, humanidad de las penas y resocialización.
Fundamento principal	Toda sanción penal debe respetar límites constitucionales y mantener correspondencia con la gravedad del hecho cometido.
Tratamiento de la pena	La cadena perpetua es constitucional únicamente cuando se aplica respetando los principios que informan el Estado Constitucional de Derecho.
Bien jurídico analizado	Vida humana e intereses esenciales protegidos por el ordenamiento jurídico.
Relevancia para la investigación	Establece límites constitucionales para la imposición de penas especialmente severas.
Aporte doctrinal	Reafirma la vigencia del principio de proporcionalidad como límite al ius puniendi estatal.
Relación con el delito estudiado	Permite analizar críticamente la severidad de las sanciones previstas para el robo agravado con subsecuente de muerte.
Relación con la hipótesis	Sustenta la necesidad de replantear la respuesta penal cuando la vida humana resulta afectada.

Interpretación jurídica

El Expediente N.º 0019-2005-PI/TC es importante porque ayuda a entender hasta dónde puede llegar el Estado cuando impone sanciones penales. Aunque en ese caso el Tribunal Constitucional no se centra directamente en el robo agravado con muerte posterior, sí establece ideas clave sobre cómo deben ser proporcionales las penas y cómo el sistema penal tiene que respetar los derechos fundamentales.

El Tribunal dice que no se puede aplicar una pena sin tomar en cuenta los principios de razonabilidad, proporcionalidad y el respeto a la dignidad de la persona. Por eso, incluso cuando se trata de sanciones muy graves que están en la ley, estas tienen que estar justificadas según la gravedad del daño causado y también según el nivel de responsabilidad que tuvo quien cometió el hecho.

Este criterio es importante para esta investigación porque el artículo 189 del Código Penal establece sanciones bastante fuertes cuando el robo agravado termina causando la muerte de alguien. Aunque es entendible que la vida humana requiere una protección seria y por eso se responde con una pena dura, igual esa respuesta del Estado tiene que mantenerse dentro de los límites que marca la Constitución y respetar esos principios que regulan el poder de castigar.

Desde la teoría de la pena que explican autores como Mir Puig, Roxin y Jakobs, se entiende que una sanción penal solo es válida si respeta los principios básicos del Estado de Derecho. Por eso, cuando una norma establece castigos automáticos o que parecen exagerados, puede entrar en conflicto con lo que exige la Constitución hoy en día.

En ese sentido, lo que ha dicho el precedente constitucional revisado termina apoyando la idea que se plantea en esta investigación, ya que deja claro que la vida humana tiene que protegerse con normas que respeten la proporcionalidad y también la culpabilidad. O sea, proteger la vida con más fuerza no significa dejar de lado los derechos de la persona acusada, sino más bien buscar una respuesta penal más equilibrada, donde se trate de armonizar tanto la protección de los derechos fundamentales como una idea de justicia más justa en la práctica.

Por lo tanto, esta decisión del Tribunal Constitucional sirve como un apoyo importante para plantear que se debería revisar cómo está regulado el robo agravado cuando termina en

muerte. Además, también ayuda a sostener la idea de que la vida humana debe ser valorada de manera independiente dentro de la estructura de este delito y no solo como algo accesorio.

Tabla 16

Legislación Comparada

País	Norma – Tipo penal	Pena asociada	Cómo se tutela la vida humana
Perú	Art. 189° del CP: Robo agravado; último párrafo	Cadena perpetua si como consecuencia del robo se produce la muerte.	La muerte de la víctima eleva la agravante del robo, protegiendo la bien jurídica vida/salud.
Filipinas	Revised Penal Code Art. 294	Reclusión perpetua a muerte cuando la muerte ocurre por ocasión del robo.	Carga de homicidio para robos que terminan en muerte; protege la vida como penalmente relevante.
Estados Unidos (Ej. California)	(Ej. CP §187 PC (asesinato) + regla del <i>felony murder</i>)	25 años a cadena perpetua por asesinato en comisión de delito grave (incluye robo).	Aunque no es figura separada de “robo con muerte”, la ley de asesinato incluye muerte durante robo.
Argentina	Art. 165 CP (robo con resultado de muerte)	10 a 25 años	Establece pena específica cuando el robo causa muerte, tutelando la vida ante ese resultado.
España	Art. 139 CP (asesinato agravado)	15 a 25 años	El asesinato para facilitar u ocultar otro delito (como un robo) agrava la pena por ataque a la vida humana.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En cuanto al objetivo general del trabajo, este se orientó a analizar si la forma en que está regulado el artículo 189 del Código Penal, al unir los delitos de robo y homicidio en el robo agravado con resultado de muerte, realmente protege el derecho a la vida como bien jurídico. A partir de los resultados de la investigación, se pudo notar que existe un problema legal importante, tanto a nivel constitucional como penal.

De acuerdo con los datos mostrados en la Tabla 1, el 65% de los operadores jurídicos que fueron encuestados considera que la regulación actual del artículo 189 no protege de manera adecuada el derecho a la vida cuando una persona muere como consecuencia de un robo agravado. Esta cifra resulta preocupante, ya que refleja que la mayoría de jueces, fiscales y abogados especializados opinan que la norma no brinda una protección suficiente al bien jurídico más fundamental dentro del sistema constitucional peruano.

Esta opinión también se ve respaldada por el análisis teórico realizado, en el cual se observó que la parte final del artículo 189 coloca de manera implícita la vida humana en un segundo plano frente al patrimonio. Esto genera una alteración en el orden de importancia de los bienes jurídicos, lo cual no concuerda con lo establecido en el artículo 2, inciso 1, de la Constitución Política del Perú.

Desde un enfoque nacional, Torres (2023) señaló que en el Perú se han generado varias discusiones legales debido a que el Estado impone una pena más grave, como la cadena perpetua, al delito de robo agravado con resultado de muerte, mientras que el homicidio simple tiene una sanción menor, que va de 6 a 20 años. El autor cuestiona esta lógica, ya que parece dar a entender que dañar el patrimonio y que luego ocurra una muerte es más grave que quitar la vida de manera directa.

Los resultados de esta investigación respaldan esa crítica, ya que en la Tabla 6 se observa que el 77.5% de los encuestados considera que juntar ambos delitos en una sola tipificación vulnera principios básicos del Derecho Penal, como el de legalidad, proporcionalidad y mínima intervención. Esta opinión mayoritaria se apoya en el desarrollo teórico del trabajo, especialmente en lo señalado por Caro (2007), quien explicó que esta forma de legislar altera el orden de importancia de los bienes jurídicos y provoca una pena desproporcionada, lo cual va en contra del principio de lesividad establecido en el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal.

El análisis realizado muestra que el principal problema está en cómo se entiende jurídicamente este tipo de delito. Tal como mencionan Hurtado (2005) y Villavicencio (2017), es importante diferenciar entre los delitos preterintencionales y los delitos que se agravan por el resultado. La mayoría de la doctrina señala que el robo agravado con resultado de muerte debe considerarse un delito cualificado por el resultado, en el que al menos debe existir culpa respecto a la muerte causada, ya que de lo contrario se estaría aplicando una responsabilidad objetiva, la cual está prohibida por el artículo VII del Título Preliminar.

A pesar de ello, los datos de la Tabla 8 muestran que el 72.5% de los operadores jurídicos reconoce que existen dificultades al momento de fijar la pena y aplicar correctamente los criterios de culpabilidad. Esto confirma que la forma en que está redactada la norma no permite individualizar de manera adecuada la responsabilidad penal. Esta falla en la estructura de la norma se relaciona con lo señalado por LLihua y Ccanto (2022), quienes encontraron que en el Distrito Judicial de Santa-Chimbote los jueces no diferencian correctamente entre delitos preterintencionales y delitos cualificados, lo que termina generando decisiones judiciales contradictorias.

De acuerdo con el primer objetivo específico, que tuvo como propósito analizar el artículo 189 en su parte final del Código Penal peruano, se pudo identificar varios problemas en su redacción que dificultan su aplicación y también generan dudas frente a la Constitución. El estudio de este artículo muestra que existen fallas técnico-legislativas que afectan la forma en que se interpreta y se usa en la práctica.

Según los resultados presentados en la Tabla 3, el 75% de los operadores jurídicos considera que el texto del artículo no es claro en cuanto a la relación entre el robo agravado y la muerte de la víctima. Esta opinión se debe principalmente a que la norma es ambigua, ya que señala la pena de cadena perpetua cuando “como consecuencia del hecho se produce la muerte”, pero no precisa si se requiere intención, culpa u otro tipo de responsabilidad, ni tampoco explica cómo debe hacerse la imputación objetiva.

Tal como indica Mir Puig (2015), las normas penales deben ser claras y precisas, ya que esto forma parte del principio de legalidad penal reconocido en el artículo 2, inciso 24, literal d, de la Constitución. Este principio busca asegurar que ninguna persona sea procesada o condenada por hechos que no estén definidos de manera expresa y clara en la ley al momento de cometerse.

La forma en que está redactado el artículo 189 en su parte final da lugar a lo que la doctrina llama “delitos cualificados por el resultado”, una figura que ha sido bastante cuestionada en el Derecho Penal actual. Según Jescheck y Weigend (2002), este tipo de delitos puede llevar fácilmente a una responsabilidad objetiva si no se definen bien los elementos subjetivos que agravan la conducta.

En el caso del Perú, esta situación se refleja en los resultados de la Tabla 4, donde el 80% de los encuestados afirma que esta técnica legislativa genera confusión al momento de identificar cuál es el bien jurídico que tiene mayor importancia. Esta falta de claridad no se queda solo en el plano teórico, sino que también tiene efectos reales en la práctica, especialmente al momento de establecer la responsabilidad penal y fijar la pena correspondiente.

Esto se puede ver en la jurisprudencia nacional analizada, como en la Casación N.º 367-2011-Lambayeque, donde se dejó sin efecto una condena debido a que no se explicó de manera adecuada el nexo causal ni si la muerte era previsible. Este caso demuestra que la falta de precisión en la norma provoca inseguridad jurídica.

El análisis comparativo con otros países que tienen sistemas jurídicos parecidos muestra que el problema del artículo 189 en su parte final no solo se presenta en el Perú. Simaz (2020) explica que en Argentina ocurre algo similar, ya que el artículo 165 de su Código Penal también establece prisión perpetua cuando el homicidio se comete durante un robo, lo que ha generado varios debates y críticas sobre la necesidad de cambiar la ley.

No obstante, en Argentina la mayoría de la doctrina ha propuesto interpretaciones más estrictas, exigiendo que exista una relación directa entre el robo y la muerte, y que además se pruebe al menos una culpa consciente por parte del autor. A diferencia de ello, en el Perú la aplicación de esta figura penal ha sido más flexible, lo que se refleja en sentencias donde se impone cadena perpetua sin una explicación clara sobre el elemento subjetivo.

Esta diferencia en la forma de interpretar la norma confirma lo señalado en la Tabla 8, donde el 72.5% de los operadores jurídicos peruanos considera que existen dificultades para determinar correctamente la pena y aplicar los criterios de culpabilidad con la normativa actual.

Desde el punto de vista constitucional, el artículo 189 en su parte final genera conflictos con el principio de proporcionalidad de las penas, el cual ha sido desarrollado por Yenissey Rojas

(2018). Este autor explica que la proporcionalidad implica que la pena debe guardar relación con la gravedad del hecho cometido, el nivel de culpabilidad del autor y la sanción que se impone.

No obstante, la pena de cadena perpetua establecida para el robo con resultado de muerte resulta más grave que la prevista para el homicidio simple, que va de 6 a 20 años, y se iguala a delitos considerados mucho más graves, como el parricidio o el asesinato por ferocidad. Esta falta de equilibrio se vuelve aún más evidente si se toma en cuenta que, según la interpretación más común, basta con que exista culpa inconsciente respecto de la muerte para aplicar la pena máxima.

Tal como señala Caro (2007), esta forma de regular el delito altera el orden constitucional de los bienes jurídicos y va en contra del principio de proporcionalidad reconocido en el artículo 200 de la Constitución. Esto también se ve reflejado en los resultados de la Tabla 6, donde el 77.5% de los encuestados considera que la unión de estos delitos en una sola tipificación vulnera principios básicos del Derecho Penal.

De acuerdo con el segundo objetivo específico, que tuvo como finalidad delimitar los fundamentos jurídicos para la tipificación separada de los hechos delictivos, se puede señalar que la individualización de los delitos de robo y homicidio se apoya en tres bases dogmáticas principales: la teoría de los bienes jurídicos, el principio de culpabilidad y la teoría del delito.

Los resultados de la Tabla 5 muestran que el 85% de los operadores jurídicos reconoce que existen fundamentos doctrinarios suficientes para que ambos delitos sean tipificados de manera autónoma. Este alto nivel de acuerdo demuestra que el debate doctrinal en el Perú ha avanzado y que se han adoptado criterios propios del Derecho Penal moderno.

Según Roxin (2014), la principal función del Derecho Penal es proteger de forma subsidiaria los bienes jurídicos, previniendo conductas que los dañen. Esta función se cumple mejor cuando cada delito protege un bien jurídico específico y bien definido, evitando confusiones que debiliten dicha protección o generen vacíos legales. En el caso del robo agravado con resultado de muerte, la tipificación conjunta provoca una protección confusa, donde el derecho a la vida queda en segundo plano frente al patrimonio, lo cual va en contra del orden de valores establecido por la Constitución.

El principio de culpabilidad, que está reconocido en el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal, es el segundo fundamento clave para poder individualizar correctamente los

delitos. Según Villavicencio (2017), este principio impide que se sancione a una persona solo por el resultado, y exige que la pena se base en la responsabilidad real del autor por el hecho cometido.

Sin embargo, la forma en que está regulado el artículo 189 en su parte final hace difícil aplicar bien este principio, ya que no diferencia los distintos niveles de culpabilidad en relación con la muerte, como el dolo directo, el dolo eventual o los distintos tipos de culpa. Esta falta de precisión provoca que, en la práctica, se imponga la misma pena de cadena perpetua a situaciones que tienen un grado de reproche muy distinto.

López Fernández (2021) advirtió este problema en el Distrito Fiscal de Lima Norte, señalando que la norma actual no permite evaluar de manera adecuada ni el hecho ni la culpabilidad del autor. Los resultados de esta investigación confirman lo señalado, ya que el 72.5% de los encuestados considera que existen dificultades para determinar correctamente la pena con la normativa vigente.

La teoría del concurso de delitos brinda una base técnica que permite llevar a la práctica la individualización que se propone. El artículo 50 del Código Penal regula el concurso real y señala que cuando una misma persona comete varios hechos que constituyen delitos distintos, las penas de prisión deben sumarse. Esta figura legal permite sancionar cada delito por separado, respetando el principio de proporcionalidad y evitando que un delito quede absorbido dentro de otro.

Como explica Zaffaroni (2002), el concurso real reconoce que pueden verse afectados varios bienes jurídicos y asegura que cada daño tenga una sanción acorde. Si se aplica este criterio al caso del robo con resultado de muerte, la individualización permitiría castigar el robo agravado conforme al artículo 189, sin considerar la agravante de muerte, y sancionar el homicidio según corresponda, ya sea simple, preterintencional o culposo. Luego, la pena final se fijaría siguiendo las reglas del concurso real. Este método permite una aplicación más justa y proporcional de la pena, lo cual es respaldado por el 82.5% de los encuestados, según los resultados mostrados en la Tabla 7.

El principio de lesividad u ofensividad, que está previsto en el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal, es otro fundamento jurídico importante. Según Bramont-Arias (2008), este principio establece que una pena solo debe aplicarse cuando realmente se haya lesionado o puesto en peligro un bien jurídico protegido.

Sin embargo, la forma en que actualmente está regulado el artículo 189 en su parte final distorsiona la aplicación de este principio, ya que considera la muerte solo como una agravante de un delito contra el patrimonio, cuando en realidad se trata de una afectación independiente al bien jurídica vida. Esta manera de legislar genera confusión sobre cuál es el verdadero daño causado y cuál es el bien jurídico que se busca proteger principalmente.

La individualización de los delitos permite corregir esta distorsión, ya que reconoce que existen dos afectaciones distintas: una al patrimonio, por el robo, y otra a la vida, por el homicidio. Cada una de estas lesiones debe recibir una sanción separada y proporcional a la gravedad del daño causado.

Sobre el tercer objetivo específico, que buscaba identificar los efectos jurídicos de separar los delitos de robo y homicidio en el artículo 189 parte final del Código Penal, se puede decir que esta individualización traería varios beneficios para el sistema penal peruano, tanto en lo sustantivo como en lo procesal.

El efecto más importante probablemente sería reforzar el principio de legalidad penal, al dejar claros los elementos que forman cada delito. Según la Tabla 3, el 75% de los operadores jurídicos considera que la norma actual es confusa. Separar los delitos permitiría solucionar este problema, definiendo con claridad qué acciones constituyen robo agravado (sin involucrar la muerte) y cuáles constituyen homicidio (ya sea simple, preterintencional o culposos).

Como indica Mir Puig (2015), el principio de legalidad exige que los tipos penales estén bien definidos y sean entendibles antes de que ocurra el hecho, de manera que las personas puedan saber exactamente qué conductas están prohibidas y cuáles son las penas. La redacción actual del artículo 189 en su parte final no cumple con esto, lo que genera inseguridad jurídica, tal como lo señala el 80% de los encuestados.

El segundo efecto jurídico sería que se podría aplicar correctamente el principio de proporcionalidad al momento de fijar la pena. Ahora mismo, el artículo 189 en su parte final solo contempla la cadena perpetua, sin posibilidad de ajustar la sanción según la gravedad del hecho concreto o el nivel de culpa del autor. Esto provoca desproporciones claras, como se ve en la Casación N.º 1013-2017-Lima Norte mencionada en el marco teórico, donde la Corte Suprema redujo la pena a treinta años al reconocer que, aunque hubo culpa por la muerte, no existió intención de matar.

Si se individualizaran los delitos, se podrían aplicar las penas correspondientes a cada uno (robo agravado y homicidio en la modalidad que corresponda) y luego sumarlas según las reglas del concurso real, de modo que la pena final refleje de manera más justa la gravedad total del delito. Como explica Yenissey Rojas (2018), la proporcionalidad no es solo un tema teórico, sino un derecho fundamental del condenado que también está respaldado por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

El tercer efecto jurídico sería que se podría determinar mejor la responsabilidad penal del autor, algo que coincide con la opinión del 82.5% de los encuestados según la Tabla 7. Separar los delitos obligaría a los jueces y fiscales a explicar de manera clara y específica: (i) los elementos objetivos y subjetivos del robo agravado, (ii) los elementos objetivos y subjetivos del homicidio, y (iii) cómo se relacionan ambos hechos.

Esta exigencia de fundamentación más detallada ayuda a proteger las garantías del acusado, sobre todo el derecho a que las decisiones judiciales estén debidamente motivadas, como indica el artículo 139, inciso 5, de la Constitución. Por ejemplo, en la Casación N.º 532-2015-Arequipa se señaló que las sentencias deben dejar claro tanto el aspecto objetivo como el subjetivo del delito, especialmente cuando la pena aumenta por el resultado. Con la forma actual de tipificar, se pueden dar sentencias que imponen cadena perpetua sin explicar bien la culpa respecto de la muerte, lo que afecta el derecho de defensa del imputado.

El cuarto efecto jurídico sería que se podrían evitar las confusiones que hoy existen entre los delitos preterintencionales y los delitos cualificados por el resultado. Según Gutiérrez et al. (2018) y LLihua & Ccanto (2022), los tribunales peruanos muchas veces no distinguen bien estas categorías y terminan aplicando mal el artículo 189 en su parte final, cuando en realidad debería aplicarse el homicidio preterintencional del artículo 106 final.

La individualización permitiría calificar cada muerte según cómo ocurrió: si la persona solo quería causar lesiones pero provocó una muerte que no podía prever, sería homicidio preterintencional (artículo 106); si actuó con culpa consciente o inconsciente, sería homicidio culposo (artículo 111); y si hubo dolo eventual o directo, se aplicaría homicidio simple o asesinato dependiendo de si existen agravantes. Esta precisión técnica ayudaría a que las decisiones judiciales sean más claras y reduciría la cantidad de sentencias que luego tienen que ser revisadas o anuladas en segunda instancia o casación.

Para terminar, el último objetivo buscaba proponer cambios en el artículo 189 en su parte final del Código Penal para separar los delitos de robo y homicidio. La propuesta de reforma

tiene un respaldo sólido tanto en los resultados de la investigación como en los fundamentos teóricos que se desarrollaron en el marco de la investigación.

La Tabla 9 muestra que el 87.5% de los operadores jurídicos considera que es necesaria una modificación de la norma, y la Tabla 10 indica que el 90% piensa que esta reforma ayudaría a que el Código Penal sea más coherente y a proteger mejor el derecho a la vida. Este alto nivel de acuerdo refleja que el debate jurídico en Perú está bastante avanzado y que hay urgencia de actualizar la norma según los estándares constitucionales y los principios modernos del Derecho Penal.

Como señaló Mendoza Ccora (2023) al analizar el Expediente Penal N.º 04064-2016, la aplicación actual del artículo 189 parte infine genera problemas constantes relacionados con la fundamentación y la proporcionalidad de las penas, que solo se podrían solucionar con una reforma estructural de la norma.

La propuesta concreta consiste en quitar del artículo 189 en su parte final la referencia a la muerte de la víctima como una agravante específica del robo, dejando solo las agravantes que tengan que ver con la participación en una organización criminal o con lesiones graves. Al mismo tiempo, se debería reforzar la aplicación del concurso real de delitos (artículo 50 del Código Penal) para poder sancionar de manera adecuada los casos en que un robo agravado cause la muerte de alguien.

Esta forma de legislar no es algo nuevo: ya existe en otros sistemas jurídicos y en algunos artículos del mismo Código Penal peruano. Como explica Simaz (2020) sobre el sistema argentino, la doctrina mayoritaria recomienda eliminar las figuras mixtas que combinan delitos contra el patrimonio con resultados mortales y, en cambio, usar el concurso real, que permite fijar penas de manera más justa y proporcional. De esta manera, se respeta la autonomía de cada bien jurídico afectado y se evita que la vida quede subordinada al patrimonio.

La viabilidad de esta propuesta se basa en que ya existen tipos penales que permiten sancionar de manera adecuada las muertes que ocurren durante un robo. Por ejemplo, si la muerte fue intencional, se aplicaría homicidio simple (artículo 106, con pena de 6 a 20 años) o asesinato si hay agravantes como alevosía o ferocidad (artículo 108, pena no menor de 15 años). Si la persona solo quiso causar lesiones pero terminó provocando una muerte imprevisible, correspondería homicidio preterintencional (artículo 106 parte final, con pena

entre 3 y 6 años). Y si actuó con culpa, sería homicidio culposo (artículo 111, pena hasta 2 años, o hasta 4 años si se aplican agravantes del artículo 111-A).

Al sumar estas penas con la del robo agravado usando las reglas del concurso real (artículo 50), se consigue una sanción proporcional que puede llegar o incluso superar los niveles actuales cuando el caso es muy grave, pero sin la rigidez de imponer cadena perpetua automáticamente.

Para poner en práctica esta reforma se necesitan cambios normativos claros y coordinados. Primero, habría que modificar el artículo 189 del Código Penal quitando del último párrafo la frase “o se produce la muerte de la víctima”, dejando la cadena perpetua solo para los casos de participación en una organización criminal o lesiones graves.

Segundo, sería necesario incluir una disposición transitoria que indique cómo se aplicará la nueva ley en el tiempo, respetando el principio de favorabilidad que establece el artículo 6 del Código Penal.

VI. PROPUESTA

Proyecto de Ley N°

**PROPUESTA LEGISLATIVA QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 189,
PARTE IN FINE, DEL CÓDIGO
PENAL, PARA INDIVIDUALIZAR
LOS DELITOS DE ROBO
AGRAVADO Y HOMICIDIO.**

El estudiante Edquen Gavidia, Isidro Melchor, de la carrera de Derecho de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que confiere el Artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en los Artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa.

FORMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 189, PARTE IN FINE, DEL CÓDIGO
PENAL, PARA INDIVIDUALIZAR LOS DELITOS DE ROBO AGRAVADO Y
HOMICIDIO**

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 189, parte in fine, del Código Penal, a fin de separar de manera expresa los delitos de robo agravado y homicidio, garantizando que la muerte producida durante un robo sea sancionada conforme al grado de dolo o culpa del autor, reforzando la protección del derecho a la vida como bien jurídico fundamental

Artículo 2.- Modificación del artículo 189 del Código Penal
[...]

El segundo párrafo del artículo 189, parte in fine, queda redactado de la siguiente manera:

"Cuando durante la comisión de un robo agravado se produzca la muerte de la víctima, el delito de homicidio se sancionará de manera independiente del robo, considerando el grado de dolo o culpa del agente, de conformidad con lo establecido

en el Código Penal, asegurando la proporcionalidad de la pena y la protección del derecho a la vida”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: Adecuación de normas El Poder Judicial, el Ministerio Público y el Congreso de la República deberán adecuar sus normas y protocolos internos en un plazo no mayor de 60 días calendarios, para aplicar correctamente la individualización de los delitos.

Segundo: Vigencia La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación. Comuníquese al Señor presidente de la República para su promulgación.

CONCLUSIONES DE LA PROPUESTA

La presente modificación busca reforzar la protección del derecho a la vida frente a los bienes patrimoniales, evitando la aplicación automática de sanciones excesivas y asegurando que cada delito sea juzgado de manera proporcional según la intención o negligencia del autor.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Esta propuesta no genera costos adicionales para el Estado. Por el contrario, fortalece el sistema de justicia penal y asegura la protección efectiva del derecho a la vida, alineándose con los principios de proporcionalidad y justicia moderna en el derecho penal.

VII. CONCLUSIONES

1) Se ha logrado concluir que, la regulación actual del artículo 189, en su parte final, del Código Penal peruano no protege correctamente el derecho a la vida, que es uno de los bienes jurídicos más importantes. Esto sucede porque cuando la víctima muere, esta situación se incluye dentro del delito de robo agravado, dándole más importancia al patrimonio que a la vida humana. Como resultado, se produce un castigo que no es proporcional, se afecta el principio de culpabilidad y no se respetan del todo los criterios constitucionales ni las bases del derecho penal actual. Por ello, resulta necesario separar claramente los delitos de robo y homicidio, para que el derecho a la vida tenga una protección más adecuada.

2) En relación con el análisis del artículo 189, en su parte final, del Código Penal peruano, se puede afirmar que esta norma no es del todo clara y presenta varios problemas a nivel teórico. Esto se debe a que no se define bien si estamos frente a un delito preterintencional, uno agravado por el resultado o incluso un caso de responsabilidad objetiva. Esta falta de precisión hace que los jueces lo interpreten de distintas maneras y termina yendo en contra de principios importantes como la legalidad y la seguridad jurídica.

3) En cuanto a la forma de establecer los fundamentos jurídicos para tipificar de manera separada los hechos delictivos, se puede llegar a la conclusión de que principios como la imputación objetiva, la culpabilidad, la proporcionalidad de la pena y la protección del derecho a la vida respaldan la necesidad de diferenciar el delito de robo del delito de homicidio. Además, el derecho penal actual no acepta la responsabilidad objetiva y señala que cada daño causado debe atribuirse según el nivel de intención o negligencia que haya tenido el autor.

4) En relación con las consecuencias legales de separar el delito de robo y el de homicidio dentro del artículo 189, en su parte final, se puede señalar que esta diferenciación ayudaría a imponer penas más justas y acordes con la Constitución. De esta manera, se evitarían sanciones demasiado severas, como la cadena perpetua aplicada de forma automática, y se permitiría evaluar mejor el daño causado a la vida, respetando el principio de proporcionalidad y las reglas sobre el concurso de delitos.

5) Por último, se llega a la conclusión de que cambiar el artículo 189, en su parte final, del Código Penal sí es necesario desde el punto de vista legal y también es posible dentro de la Constitución. Esto permitiría dar un trato distinto al delito de robo agravado y al de homicidio, haciendo que la muerte ocurrida durante un robo se castigue según si hubo intención o negligencia. De esta forma, se refuerza la importancia del derecho a la vida por encima de los bienes materiales.

VIII. RECOMENDACIONES

- 1) Se sugiere que el Congreso de la República del Perú impulse un cambio en el artículo 189, en su parte final, del Código Penal, con el fin de separar claramente los delitos de robo y homicidio. Esto ayudaría a proteger de mejor manera el derecho a la vida, que es un bien jurídico fundamental, y a que las penas sean proporcionales y respeten los principios de la Constitución.
- 2) Se propone que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos promueva un estudio más detallado del artículo 189, en su parte final, del Código Penal, contando con la participación de especialistas en derecho penal y derecho constitucional. Esto permitiría aclarar los problemas de la norma, que hoy en día causa confusión, inseguridad jurídica y diferentes interpretaciones por parte de los jueces.
- 3) Se sugiere que el Poder Judicial, mediante la Academia de la Magistratura, refuerce la formación de jueces y fiscales en temas como la imputación objetiva, los delitos preterintencionales y el concurso de delitos. Esto ayudaría a que los hechos delictivos sean calificados de manera más adecuada y a que se proteja mejor el derecho a la vida dentro de los procesos penales.
- 4) Se propone que el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema de Justicia del país fijen criterios claros y obligatorios para orientar cómo debe interpretarse el artículo 189, en su parte final, del Código Penal. Con ello se buscaría dar mayor importancia al principio de proporcionalidad y evitar castigos que terminen restándole valor al derecho a la vida frente a los bienes económicos.
- 5) Se sugiere que el Congreso de la República, junto con el Ministerio Público, elabore una propuesta de ley para cambiar el artículo 189, en su parte final, incluyendo de manera clara la aplicación del concurso de delitos entre robo agravado y homicidio. De esta forma, se podría imponer una sanción distinta según si el autor actuó con intención o negligencia, y así adaptar la norma penal a los criterios del derecho penal actual.

REFERENCIAS

- Alexy, R. (1993). *Teoría de los Derechos Fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Bacigalupo, E. (2004). *Derecho Penal - Parte General*. Buenos Aires: Hammurabi.
- Beccaria, C. (1764). *De los delitos y las penas*. Madrid: Alianza Editorial (edición 2011).
- Bidart Campos, G. (2000). *Manual de la Constitución Reformada*. Buenos Aires: Ediar.
- Bramont-Arias, L. (2008). *Manual de Derecho Penal - Parte Especial*. Lima: San Marcos.
- Bravo Llaque, C. W. (2019). El delito de robo agravado con muerte subsecuente: un debate constante en la definición del supuesto del tipo. *Jurisprudencia penal y procesal penal*:
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/B33E0366B463F6040525810E0052CA54/\\$FILE/DJ212128.PDF](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/B33E0366B463F6040525810E0052CA54/$FILE/DJ212128.PDF)
- Bustos Ramírez, J. (2004). *Obras Completas. Tomo I: Derecho Penal - Parte General*. Lima: ARA Editores.
- Caro John, J.A. (2007). *Imputación subjetiva*. Lima: Ara Editores.
- Cerezo Mir, J. (2008). *Curso de Derecho Penal Español - Parte General*. Madrid: Tecnos.
- Cuenca Jaramillo, S. M., Vargas Lapo, H. J., & Vilela Pincay, W. E. (2020). Importancia de la correcta imputación del delito de robo, garantía de un adecuado proceso penal. Scielo: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000400229
- Cuenca Jaramillo, S. M., Vargas Lapo, H. J., & Vilela Pincay, W. E. (2020). Importancia de la correcta imputación del delito de robo, garantía de un adecuado proceso penal. Scielo: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000400229
- Donna, E. (2008). *Teoría del Delito y de la Pena*. Buenos Aires: Astrea.

- Fabian Julca, K., & Salas Arriaran, L. (2022). Universidad de Huanuco:
<https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/7311/TD00201F11.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- García Caverro, P. (2019). Derecho Penal - Parte General. Lima: Ideas.
- González Córdova, F. V. (2020). Delito de robo con muerte y el principio de legalidad. Universidad Regional Autónoma de los Andes:
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/10729/1/TUAEXCOMMDP014-2019.pdf>
- Gutiérrez Fabian, E., Vásquez Cornejo, J. R., & Ventura Bazán, C. S. (2018). El robo agravado con subsecuente de muerte es un delito preterintencional o un caso de responsabilidad objetiva. Universidad César Vallejo:
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/35143/gutierrez_fe.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gutiérrez Fabian, E., Vásquez Cornejo, J. R., & Ventura Bazán, C. S. (2018). El robo agravado con subsecuente de muerte es un delito preterintencional o un caso de responsabilidad objetiva. Universidad César Vallejo. Disponible en:
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/35143/gutierrez_fe.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hassemer, W. y Muñoz Conde, F. (1989). Introducción a la Criminología y al Derecho Penal. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Hempel, C. (2018). La explicación científica. Grupo Planeta.
- Hempel, C. (2018). La explicación científica. Grupo Planeta.
- Hernández Sampieri, R., & Mendoza, C. (31 de Enero de 2018). Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. Obtenido de Editorial Mc Graw Hill Education: <https://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/?p=2612>
- Hernández Sampieri, R., & Mendoza, C. (31 de Enero de 2018). Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. Editorial Mc Graw Hill Education: <https://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/?p=2612>

- Hurtado Pozo, J. (2005). Manual de Derecho Penal - Parte General. Lima: Grijley.
- Investigalia. (2019). Diseños de investigaciones con enfoque cuantitativo de tipo no experimental. Obtenido de <https://investigaliacr.com/investigacion/disenos-de-investigaciones-con-enfoque-cuantitativo-de-tipo-no-experimental/>
- Investigalia. (2019). Diseños de investigaciones con enfoque cuantitativo de tipo no experimental. <https://investigaliacr.com/investigacion/disenos-de-investigaciones-con-enfoque-cuantitativo-de-tipo-no-experimental/>
- Jakobs, G. (1996). La pena estatal: significado y finalidad. Madrid: Civitas.
- Jakobs, G. (2003). Derecho Penal - Parte General. Madrid: Marcial Pons.
- Jescheck, H. y Weigend, T. (2002). Tratado de Derecho Penal - Parte General. Granada: Comares.
- Johnson, B., & Christensen, L. (2019). Educational research: Quantitative, qualitative, and mixed approaches. Sage publications.
- Johnson, B., & Christensen, L. (2019). Educational research: Quantitative, qualitative, and mixed approaches. Sage publications.
- Jordán Naranjo, G. V., & González Córdova, F. V. (2020). Delito de robo con muerte y el principio de legalidad. Universidad Regional Autónoma de los Andes: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/10729/1/TUAEXCOMMDP014-2019.pdf>
- Jordán Naranjo, G. V., & González Córdova, F. V. (2020). Delito de robo con muerte y el principio de legalidad. Universidad Regional Autónoma de los Andes. Disponible en: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/10729/1/TUAEXCOMMDP014-2019.pdf>
- LLihua Alvarez, D., & Ccanto Jurado, J. (2022). Sanción errónea en los delitos de lesiones graves de seguida de muerte por jueces penales de Huancavelica durante 2016. Universidad Peruana los Andes:

<https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/4778/TESIS%20pdf.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

López Fernández, J. W. (2021). La vida humana como bien jurídico en el delito de asesinato y robo agravado, Distrito Fiscal de Lima Norte, 2020. [Tesis de Maestría - Universidad Cesar Vallejo]: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/64920/L%C3%B3pez_FJW-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Mendoza Ccora, G. P. (2023). Expediente penal nro. 04064-2016: robo agravado con subsecuente muerte y encubrimiento real. Universidad Católica de Santa María: <https://repositorio.ucsm.edu.pe/server/api/core/bitstreams/b1976010-920f-4abd-9864-04a39d733417/content>

Mir Puig, S. (2001). Alcances de la imputación objetiva en derecho penal. En: Libro Homenaje al profesor Claus Roxin. Córdoba: Lerner.

Mir Puig, S. (2015). Derecho Penal - Parte General. Barcelona: Reppertor.

Mir, S. (2001). Alcances de la imputación objetiva en derecho penal. En: Libro Homenaje al profeso Claus Roxin. Cordoba: Lerner.

Peña Cabrera, R. (2017). Derecho Penal - Parte Especial. Tomo II. Lima: Idemsa.

Roxin, C. (2008). Derecho Penal - Parte General. Tomo I. Madrid: Civitas.

Roxin, C. (2014). Derecho Penal - Parte General. Tomo I. Madrid: Civitas.

Salinas Siccha, R. (2019). Derecho Penal - Parte Especial. Lima: Grijley.

Silva Sánchez, J.M. (1999). La expansión del Derecho Penal. Madrid: Civitas.

Simaz, A. (2020). Homicidio con motivo u ocasión de robo. Asociación pensamiento penal: <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/cpcomentado/cpc40051.pdf>

Simaz, A. (2020). Homicidio con motivo u ocasión de robo. Disponible en: <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/cpcomentado/cpc40051.pdf>

- Sosa, J.M. (2023). Derechos a la vida y a la integridad personal. https://palestraeditores.com/wp-content/uploads/2023/10/Muestra-HB-6_JM-SOSA_Derecho-a-la-vida.pdf
- Sosa, J.M. (2023). Derechos a la vida y a la integridad personal. Lima: Palestra Editores. Disponible en: https://palestraeditores.com/wp-content/uploads/2023/10/Muestra-HB-6_JM-SOSA_Derecho-a-la-vida.pdf
- Tarrillo Salva, E. M. (2020). Criterios para Determinar de Manera Objetiva la Agravante Durante la Noche en el Delito. Universidad César Vallejo: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/48556/Tarrillo_SEM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Torres Galarza, R. (2023). Delito de robo agravado con subsecuente muerte y su influencia en la afectación psicológica familiar en la zona de Bayobar, San Juan de Lurigancho, 2023. Universidad Privada del Norte: <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/34351/Torres%20Galarza%20C%20Ricardo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Valderrama, D. (2021). Lo que debes conocer sobre la teoría de la imputación objetiva. Pasión Por el Derecho: <https://lpderecho.pe/teoria-imputacion-objetiva-teoria-delito/>
- Valderrama, D. (2021). Lo que debes conocer sobre la teoría de la imputación objetiva. Disponible en: <https://lpderecho.pe/teoria-imputacion-objetiva-teoria-delito/>
- Villa Stein, J. (2014). Derecho Penal - Parte Especial. Lima: ARA Editores.
- Villavicencio Terreros, F. (2017). Derecho Penal - Parte General. Lima: Grijley.
- Westerholm, S. (2019). Reading Sacred Scripture: Voices from the History of Biblical Interpretation.
- Westerholm, S. (2019). Reading Sacred Scripture: Voices from the History of Biblical Interpretation.
- Yenissey Rojas, I. (2018). Teoría de la proporcionalidad de la pena. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2937/15.pdf>

Yenissey Rojas, I. (2018). Teoría de la proporcionalidad de la pena. Disponible en:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2937/15.pdf>

Zaffaroni, E. (2002). Derecho Penal - Parte General. Buenos Aires: Ediar.

ANEXOS

Matriz de Operacionalización de variables

Variable	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
Individualización de los delitos robo y homicidio en el delito de robo agravado con subsecuente de muerte	Tipificación penal Interpretación jurisprudencial Responsabilidad penal	Diferenciación legal entre el delito de robo agravado y el delito de homicidio. Criterios jurisprudenciales para determinar la intención del agente Evaluación del grado de participación en cada delito	Escala likert
Tutela del derecho a la vida como bien jurídico protegido	Reconocimiento normativo Protección judicial Eficacia penal	Inclusión del derecho a la vida en normas constitucionales y penales. Acciones de garantía y tutela ante la vulneración del derecho a la vida. Medidas preventivas y disuasivas implementadas por el Estado.	Escala likert

ENCUESTA

**LA VIDA HUMANA COMO BIEN JURÍDICO PROTEGIDO EN EL DELITO DE
ROBO AGRAVADO CON SUBSECUENTE DE MUERTE**

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3
Si	N/O	No

ÍTEM	Si	No
1.- ¿La regulación del delito de robo agravado con subsecuente de muerte en el artículo 189 del Código Penal peruano tutela adecuadamente el derecho a la vida como bien jurídico protegido?		
2.- ¿La configuración actual del artículo 189 del Código Penal permite una protección efectiva y diferenciada del bien jurídica vida frente a los delitos contra el patrimonio?		
3.- ¿El texto del artículo 189 parte infine presenta claridad normativa respecto a la relación entre el delito de robo agravado y la consecuencia de muerte?		
4.- ¿La técnica legislativa utilizada en el artículo 189 parte infine genera ambigüedad en la interpretación del bien jurídico principal protegido?		
5.- ¿Existen fundamentos dogmáticos suficientes para considerar que el robo y el homicidio deben ser tipificados como delitos autónomos cuando concurre la muerte en un robo agravado?		
6.- ¿La tipificación conjunta del robo y homicidio en una sola figura penal vulnera principios del Derecho Penal como legalidad, proporcionalidad y mínima intervención?		

7.- ¿La individualización de los delitos de robo y homicidio permitiría una mejor determinación de la responsabilidad penal del autor?		
8.- ¿La actual configuración del artículo 189 parte infine genera problemas en la determinación de la pena y en la aplicación de criterios de culpabilidad?		
9.- ¿Resulta necesario modificar el artículo 189 parte infine del Código Penal para diferenciar claramente el delito de robo del delito de homicidio?		
10.- ¿La reforma del artículo 189 parte infine contribuiría a una mayor coherencia sistemática del Código Penal peruano y a una protección más efectiva del derecho a la vida?		